

# Teoría General del Delito





# **Primera Unidad** **Teoría General del Delito y** **sus Fundamentos**

# Índice de la Unidad

## Introducción a la Teoría General del Delito

- Concepto y ubicación
- Sistemas dogmáticos

1

## La Ley Penal y sus Principios

- Fuentes y principios
- Ámbitos de validez

2

3

## Relación con el Proceso Penal

- Aplicación en etapas procesales
- Calificación jurídica

4

5

## El Delito como Fenómeno Jurídico

- Concepto formal y material
- Clasificación de los delitos

## Sujetos y Objeto del Delito

- Sujetos activo y pasivo
- Objeto material y jurídico

# Observaciones Generales de la Unidad



## Núcleo Dogmático

La Teoría General del Delito constituye el núcleo dogmático del Derecho Penal mexicano, proporcionando las herramientas conceptuales para analizar sistemáticamente los elementos que conforman el delito.



## Fundamentos Teóricos

Esta unidad aborda los fundamentos teóricos esenciales para comprender la estructura del delito desde una perspectiva técnico-jurídica, con especial énfasis en su aplicación dentro del sistema acusatorio vigente en México tras la reforma constitucional de 2008.



## Aplicación Práctica

El dominio de estos conceptos resulta indispensable para la correcta tipificación de conductas, la determinación de responsabilidad penal y la adecuada aplicación de consecuencias jurídicas conforme a la legislación mexicana actual.

# Concepto y Ubicación de la Teoría General del Delito

## Definición y objeto de estudio



### Definición

La Teoría General del Delito es la rama de la ciencia jurídico-penal que estudia los elementos comunes a todo delito, estableciendo un método analítico para determinar cuándo una conducta constituye un hecho punible.



### Objeto de estudio

Su objeto de estudio comprende el análisis sistemático de los presupuestos jurídicos generales de la punibilidad, independientemente de los elementos específicos de cada tipo penal concreto.



### Contexto mexicano

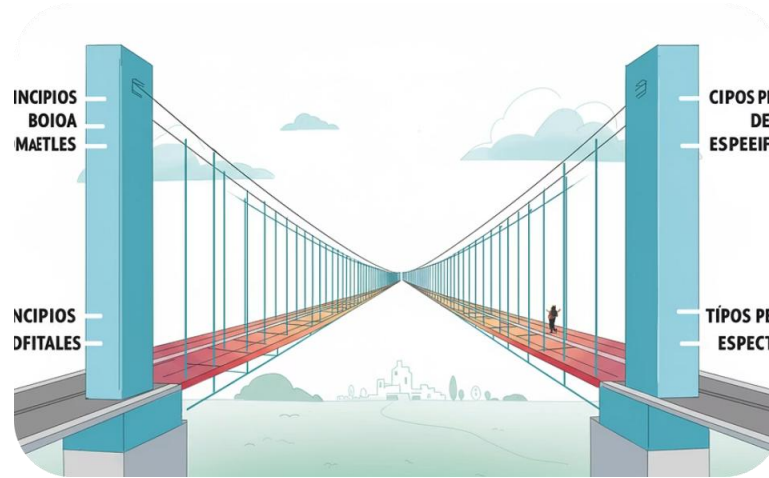
En el contexto mexicano, esta teoría se nutre tanto de la dogmática penal universal como de las particularidades normativas establecidas en el Código Penal Federal y los códigos estatales.

# Concepto y Ubicación de la Teoría General del Delito



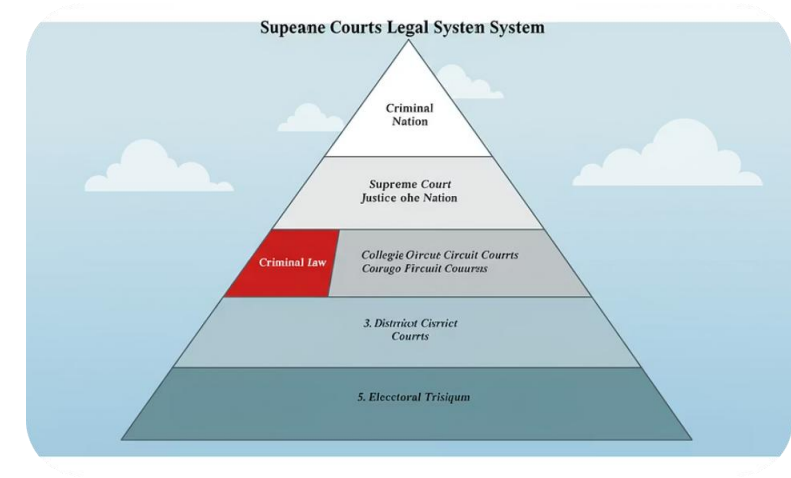
## Núcleo Conceptual

La Teoría General del Delito se ubica dentro de la Parte General del Derecho Penal, constituyendo su núcleo conceptual y metodológico fundamental.



## Puente Metodológico

Sirve como puente entre los principios fundamentales del Derecho Penal y la aplicación práctica de los tipos penales específicos contenidos en la Parte Especial.



## Jerarquía Jurídica

Ocupa una posición central en la estructura del sistema jurídico-penal mexicano, permitiendo el análisis sistemático de los elementos comunes a todo delito.

# Concepto y Ubicación de la Teoría General del Delito

## Relación con el Derecho Penal sustantivo y adjetivo



### Derecho Penal Sustantivo

Proporciona los conceptos y categorías fundamentales que definen qué conductas son delictivas y bajo qué condiciones se imponen las penas según la legislación mexicana.



### Teoría General del Delito

Desarrolla sistemáticamente los elementos comunes a todo delito, creando un método analítico aplicable a cualquier conducta potencialmente delictiva.



### Derecho Penal Adjetivo

Aplica los conceptos de la teoría en el proceso penal acusatorio mexicano, desde la investigación hasta la sentencia, materializando sus categorías en decisiones procesales concretas.

# Concepto y Ubicación de la Teoría General del Delito

## Sistemas de la Teoría del Delito: Introducción

### **Sistema Causalista (1881-1930)**

Desarrollado por Franz von Liszt y Ernst von Beling. Distingue entre elementos objetivos (tipicidad y antijuridicidad) y subjetivos (culpabilidad). Influenció los primeros códigos penales mexicanos del siglo XX.

1

2

### **Sistema Finalista (1930-1970)**

Propuesto por Hans Welzel. Ubica el dolo y la culpa en la tipicidad, no en la culpabilidad. Su influencia se observa en las reformas penales mexicanas de finales del siglo XX.

3

### **Sistema Funcionalista (1970-actualidad)**

Desarrollado por Claus Roxin y Günther Jakobs. Orienta las categorías del delito a fines político-criminales y funciones sociales. Ha influido en la interpretación judicial mexicana contemporánea.

# El Delito como Fenómeno Jurídico

El concepto formal de delito se refiere a la definición legal establecida en la normativa penal mexicana.



## Definición en el Código Penal Federal

En México, el artículo 7° del Código Penal Federal define al delito como: "**Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.**"



## Principio de Legalidad

Esta definición formal enfatiza el principio de legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege*) consagrado en el artículo 14 constitucional.



## Exigencia Constitucional

El principio exige que toda conducta punible esté previamente tipificada en la ley, estableciendo así un límite al poder punitivo del Estado.

# El Delito como Fenómeno Jurídico

## Concepto material de delito

El concepto material de delito se refiere a su contenido sustancial, más allá de la definición legal. En la doctrina mexicana contemporánea, se considera que materialmente el delito es:



### Lesión a bienes jurídicos

Una conducta típica, antijurídica y culpable que lesiona o pone en peligro bienes jurídicos fundamentales para la convivencia social.



### Afectación a valores esenciales

Una acción u omisión que afecta valores esenciales protegidos por el ordenamiento jurídico mexicano.



### Merecimiento de pena

Un comportamiento que merece y necesita pena según los fines de la política criminal del Estado mexicano.

Esta concepción material orienta la interpretación judicial y la aplicación de los tipos penales en casos concretos dentro del sistema jurídico mexicano.

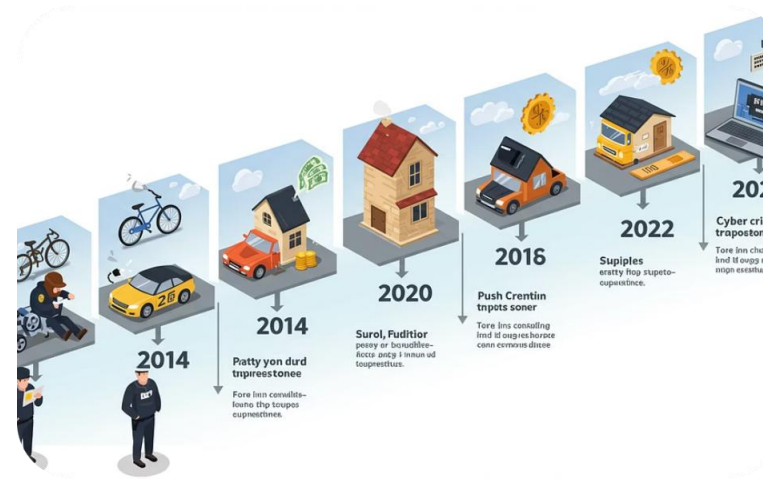
# El Delito como Fenómeno Jurídico

## Clasificación de los delitos por su duración



### Delitos Instantáneos

Se consuman en un solo momento. Ejemplo en la legislación mexicana: el homicidio (Art. 302 CPF), que se consuma en el instante en que se priva de la vida a la víctima.



### Delitos Continuados

Pluralidad de conductas que violan el mismo precepto legal. Ejemplo: el cajero que sustrae pequeñas cantidades diariamente (Art. 7º fracción III CPF).



### Delitos Permanentes

La consumación se prolonga en el tiempo. Ejemplo: la privación ilegal de la libertad (Art. 364 CPF), que se mantiene mientras dura el cautiverio.

# El Delito como Fenómeno Jurídico

## Clasificación de los delitos por su resultado

### Delitos de Resultado Material

Requieren la producción de un cambio en el mundo exterior, separable espacio-temporalmente de la conducta.

Ejemplo en la legislación mexicana: el homicidio (Art. 302 CPF), donde debe producirse la muerte como resultado separado de la acción de disparar o apuñalar.

1



### Delitos de Mera Conducta

Se consuman con la simple realización de la conducta descrita en el tipo, sin necesidad de un resultado material.

Ejemplo en la legislación mexicana: la portación ilegal de armas (Art. 160 CPF), que se consume con el solo hecho de portar el arma prohibida.

# El Delito como Fenómeno Jurídico

## Clasificación de los delitos por su intencionalidad



### Delitos Dolosos

El agente quiere o acepta el resultado típico. En México, el Art. 9 del CPF los define como aquellos en que "conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho".



### Delitos Culposos

El resultado típico no es querido pero se produce por negligencia. El Art. 9 del CPF los define como aquellos en que se "produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría".



### Delitos Preterintencionales

El resultado excede la intención del agente. Aunque no está expresamente definido en el CPF actual, algunos códigos estatales mexicanos aún mantienen esta categoría.

# El Delito como Fenómeno Jurídico

## Otras clasificaciones relevantes en la legislación mexicana



### Por la forma de persecución

**De oficio:** Perseguidos por el Estado sin necesidad de querella (homicidio)

**Por querella:** Requieren denuncia de la parte ofendida (algunos tipos de fraude)



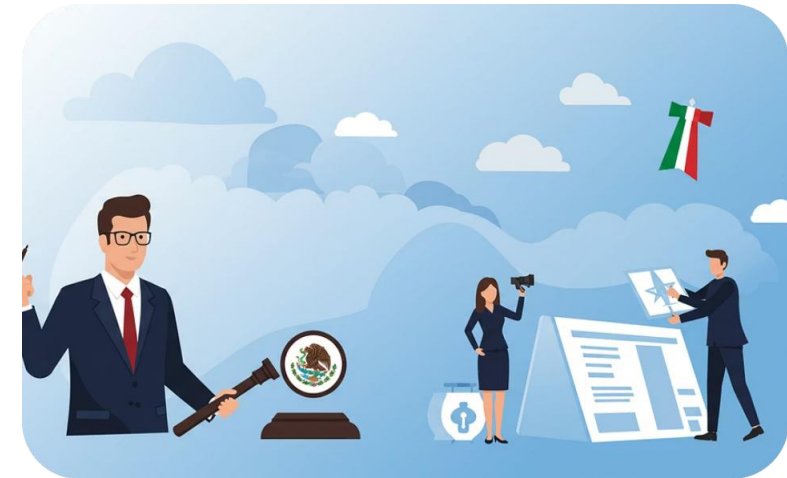
### Por el bien jurídico

**Contra la vida:** Homicidio

**Contra el patrimonio:** Robo

**Contra la libertad sexual:** Violación

**Contra la administración pública:** Cohecho



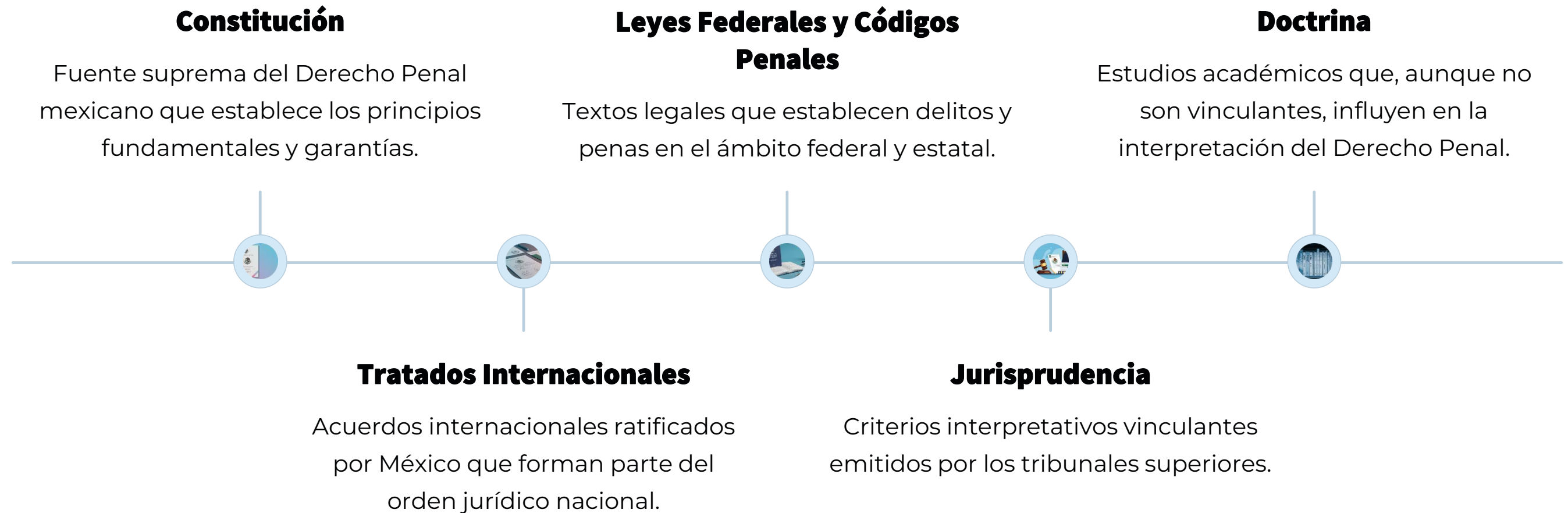
### Por el sujeto activo

**Comunes:** Cualquier persona puede cometerlos (robo)

**Especiales:** Sólo determinadas personas pueden cometerlos (peculado, exclusivo de servidores públicos)

# La Ley Penal y sus Principios

## Fuentes del Derecho Penal mexicano



En México, la fuente formal directa y primaria del Derecho Penal es la ley en sentido estricto, conforme al principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales. La costumbre no constituye fuente del Derecho Penal mexicano.

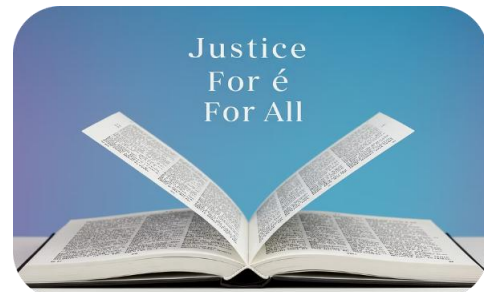
# La Ley Penal y sus Principios

## Principio de legalidad

El principio de legalidad constituye la piedra angular del Derecho Penal mexicano, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política:

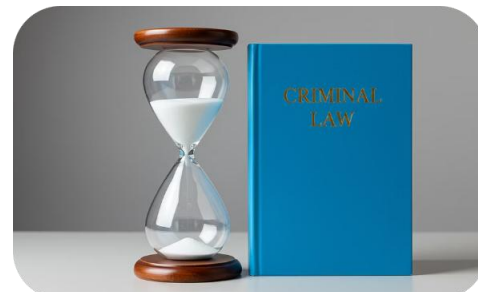
"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

Este principio se expresa en la máxima latina "nullum crimen, nulla poena sine lege" (no hay delito ni pena sin ley previa) y comprende cuatro garantías fundamentales en el sistema jurídico mexicano.



### Lex scripta

Exigencia de ley escrita  
(prohibición de derecho consuetudinario)



### Lex praevia

Prohibición de retroactividad  
desfavorable



### Lex certa

Mandato de determinación  
(prohibición de leyes indeterminadas)



### Lex stricta

Prohibición de analogía in  
malam partem

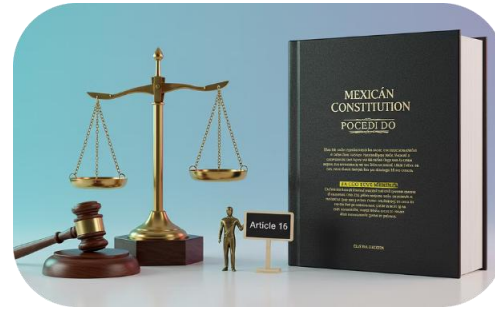
# La Ley Penal y sus Principios

## Principios constitucionales del Derecho Penal mexicano



### Principio de tipicidad

Exige la descripción clara y precisa de la conducta prohibida. Derivado del artículo 14 constitucional, obliga al legislador mexicano a definir con precisión los elementos del tipo penal.



### Principio de lesividad

Solo son punibles las conductas que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos. Implícito en los artículos 1º y 16 constitucionales, limita el ius puniendi del Estado mexicano.



### Principio de culpabilidad

No hay pena sin culpabilidad. Reconocido en el artículo 20 constitucional al establecer la presunción de inocencia como base del proceso penal acusatorio mexicano.

# La Ley Penal y sus Principios

## Principios legales del Derecho Penal mexicano



### Principio de mínima intervención

El Derecho Penal debe ser la última ratio. Reconocido en el artículo 2° del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), que establece que la intervención penal debe ser mínima y proporcional.



### Principio de proporcionalidad

La pena debe ser proporcional al delito cometido. Consagrado en el artículo 22 constitucional y desarrollado en el artículo 410 del CNPP para la individualización judicial de la pena.



### Principio de humanidad

Prohibición de penas crueles, inhumanas o degradantes. Establecido en el artículo 22 constitucional y reforzado por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México.

# La Ley Penal y sus Principios

La ley penal mexicana se aplica principalmente a delitos cometidos en territorio nacional, con excepciones específicas para delitos en el extranjero según los principios de protección, personalidad y universalidad.

## Ámbito espacial de validez de la ley penal mexicana



### Principio de territorialidad

Regla general establecida en el artículo 1º del CPF: "Este Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal."

La ley penal mexicana se aplica a todos los delitos cometidos dentro del territorio nacional, independientemente de la nacionalidad del autor.



### Principio real o de protección

Artículo 2º CPF: Permite aplicar la ley mexicana a delitos cometidos en el extranjero cuando atentan contra la seguridad de la nación, instituciones o la economía nacional.



### Principio de personalidad

Artículo 4º CPF: La ley penal mexicana se aplica a delitos cometidos en el extranjero por ciudadanos mexicanos, respetando principios de doble incriminación.



### Principio de universalidad

Artículo 6º CPF: México puede juzgar delitos contra el derecho internacional como genocidio, crímenes de guerra y delitos contra la humanidad, independientemente de dónde fueron cometidos.

# La Ley Penal y sus Principios

## Ámbito temporal de validez de la ley penal mexicana

### Principio de irretroactividad

Regla general establecida en el artículo 14 constitucional: la ley penal no puede aplicarse a hechos anteriores a su entrada en vigor. Reafirmado en el artículo 6° del CPF.

### Ultractividad

Fenómeno por el cual una ley derogada sigue aplicándose a hechos ocurridos durante su vigencia, salvo que la nueva ley sea más favorable al reo (Art. 117 CPF).

1

2

3

### Retroactividad favorable

Excepción reconocida en el artículo 56 del CPF: "Cuando entre la comisión de un delito y la extinción de la pena se promulgare una ley que disminuya la sanción, se aplicará la más favorable."

# La Ley Penal y sus Principios

## Ámbito personal de validez de la ley penal mexicana

La ley penal mexicana se aplica, en principio, a todas las personas que cometen delitos en territorio nacional, con las siguientes particularidades:

### **Igualdad ante la ley**

Principio general: todas las personas responden penalmente por sus actos, sin distinción de nacionalidad, origen, condición social o económica (Art. 1º constitucional).

### **Inmunidades**

Excepciones constitucionales: fuero constitucional para ciertos servidores públicos (Art. 111 constitucional), que no exime de responsabilidad penal sino establece un procedimiento especial (declaración de procedencia).

### **Inimputabilidad**

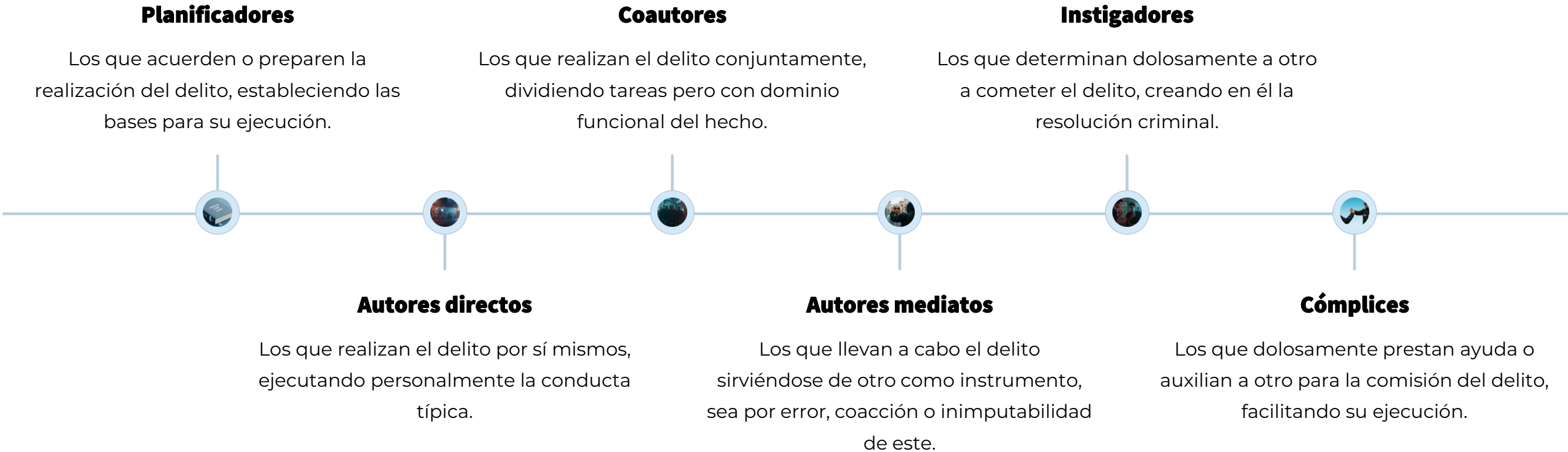
Personas que no pueden comprender la ilicitud de su conducta o conducirse conforme a esa comprensión (menores de edad, personas con discapacidad mental). Regulado en los artículos 15, fracción VII, y 67 del CPF.

# Sujetos y Objeto del Delito

## Sujeto activo del delito

El sujeto activo del delito es la persona física que realiza la conducta típica. En el sistema jurídico mexicano, solo las personas físicas pueden ser penalmente responsables, no así las personas morales (aunque estas pueden ser objeto de consecuencias jurídicas accesorias según el Art. 11 del CPF).

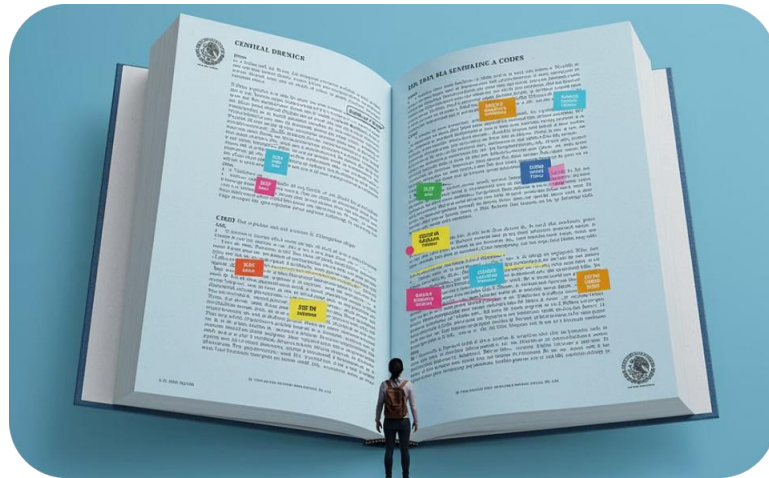
El artículo 13 del CPF establece las distintas formas de autoría y participación:



Adicionalmente, el CPF considera responsables a quienes con posterioridad a la ejecución del delito auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior.

# Sujetos y Objeto del Delito

## Clasificación del sujeto activo en la legislación mexicana



### Sujeto activo indeterminado

Delitos comunes que pueden ser cometidos por cualquier persona. Ejemplo en la legislación mexicana: el homicidio (Art. 302 CPF), donde el tipo penal no exige cualidades específicas en el autor.



### Sujeto activo calificado

Delitos especiales que solo pueden ser cometidos por personas con cualidades específicas. Ejemplo: el peculado (Art. 223 CPF), que solo puede ser cometido por servidores públicos.

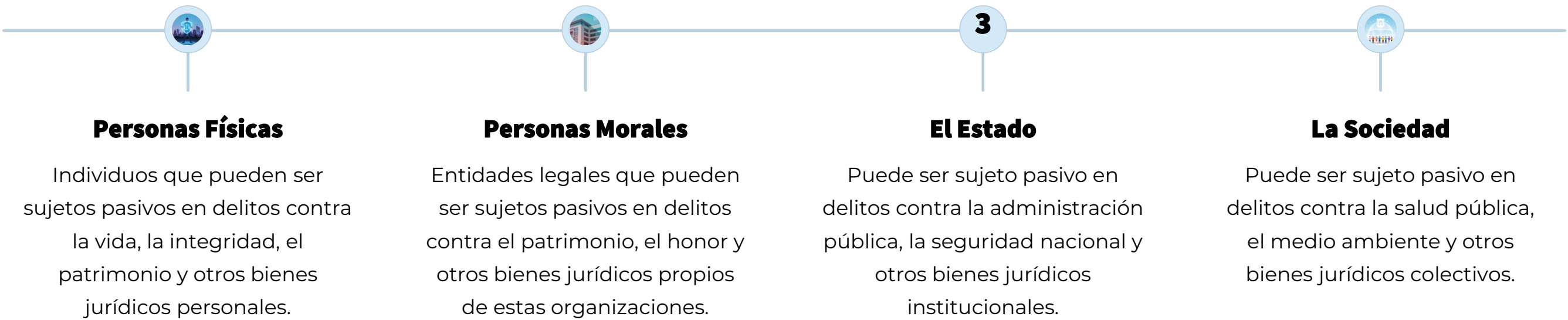


### Plurisubjetivos

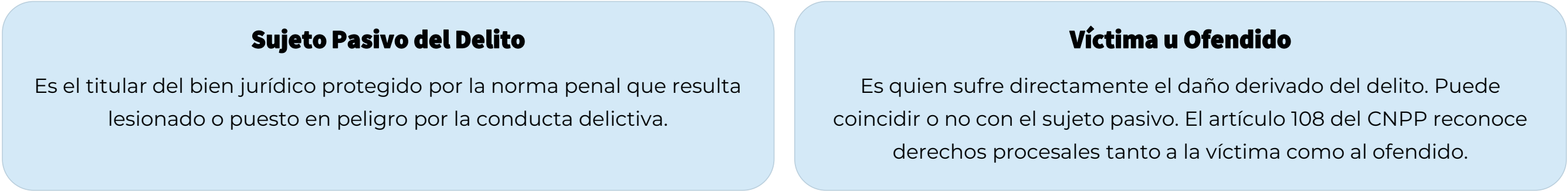
Delitos que requieren la intervención de varios sujetos. Ejemplo: la asociación delictuosa (Art. 164 CPF), que requiere la reunión de tres o más personas para delinquir.

# Sujetos y Objeto del Delito

El sujeto pasivo del delito es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la conducta delictiva. En el sistema jurídico mexicano, existen diferentes tipos de sujetos pasivos y distinciones importantes.



## Distinción importante en el derecho mexicano





# Sujetos y Objeto del Delito

## Clasificación del sujeto pasivo en la legislación mexicana



### **Sujeto pasivo indeterminado**

Delitos donde cualquier persona puede ser víctima. Ejemplo en la legislación mexicana: el robo simple (Art. 367 CPF), que puede afectar a cualquier propietario o poseedor.



### **Sujeto pasivo calificado**

Delitos que requieren cualidades específicas en la víctima. Ejemplo: el infanticidio (Art. 325 CPF), que solo puede cometerse contra un recién nacido; o el parricidio, que solo puede cometerse contra ascendientes consanguíneos.



### **Sujeto pasivo colectivo**

Delitos que afectan a una pluralidad de personas o a la sociedad en su conjunto. Ejemplo: los delitos contra la salud pública (Arts. 193-199 CPF) o los delitos ambientales (Arts. 414-423 CPF).



# Sujetos y Objeto del Delito

El objeto material del delito es la persona o cosa sobre la que recae físicamente la acción delictiva. En el sistema jurídico mexicano, puede ser:

## **Persona**

En delitos como el homicidio (Art. 302 CPF), donde el objeto material es el cuerpo de la persona privada de la vida, o en lesiones donde recae directamente sobre el individuo.

## **Cosa mueble**

En delitos como el robo (Art. 367 CPF), donde el objeto material es la cosa mueble ajena, o en daños a propiedad donde recae sobre bienes transportables.

## **Inmueble**

En delitos como el despojo (Art. 395 CPF), donde el objeto material es el inmueble o derecho real sobre el que recae la acción ilícita.

## **Documento**

En delitos como la falsificación (Art. 243 CPF), donde el objeto material es el documento alterado o creado fraudulentamente.

## **Dato informático**

En delitos informáticos donde la acción delictiva recae sobre información digital, sistemas computacionales o redes.

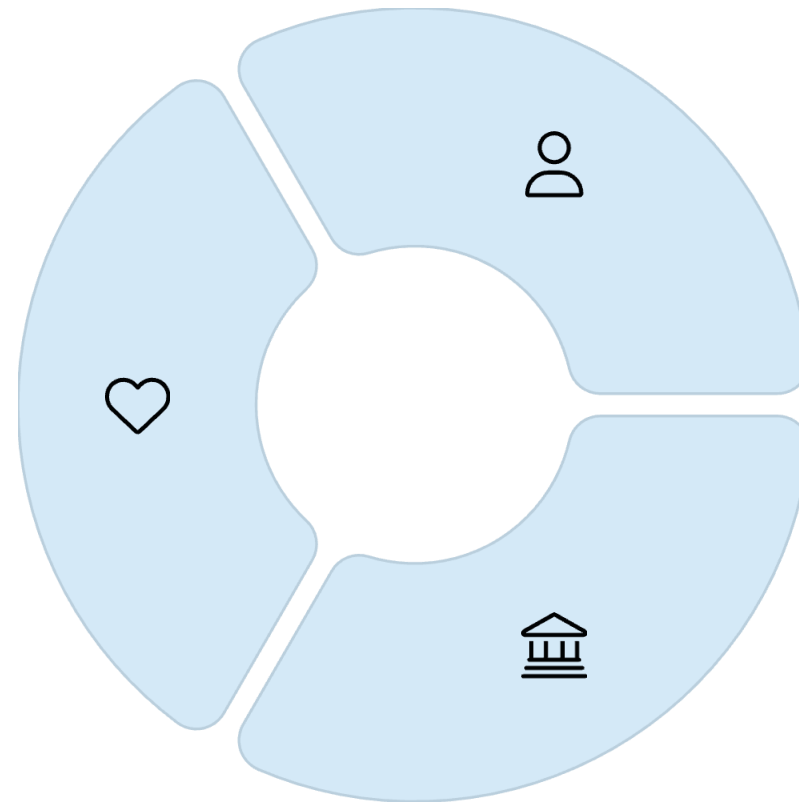
# Sujetos y Objeto del Delito

## Objeto jurídico del delito

El objeto jurídico del delito es el bien o interés jurídicamente protegido por la norma penal, cuya lesión o puesta en peligro constituye la esencia material del delito.

### Bienes jurídicos individuales

Protegen intereses de las personas. Ejemplos en la legislación mexicana: la vida (homicidio, Art. 302 CPF), la libertad sexual (violación, Art. 265 CPF), el patrimonio (robo, Art. 367 CPF).



### Bienes jurídicos colectivos

Protegen intereses de la sociedad. Ejemplos: la salud pública (narcotráfico, Arts. 193-199 CPF), el medio ambiente (delitos ambientales, Arts. 414-423 CPF).

### Bienes jurídicos estatales

Protegen intereses del Estado. Ejemplos: la administración pública (cohecho, Art. 222 CPF), la seguridad nacional (traición a la patria, Art. 123 CPF).

# Relación de la Teoría General del Delito con el Proceso Penal

La aplicación de la dogmática penal es fundamental para el correcto desarrollo del proceso penal mexicano, especialmente en el sistema acusatorio.



## Marco conceptual para la investigación

La Teoría General del Delito proporciona el fundamento para determinar si los hechos investigados constituyen un delito y orienta la búsqueda de evidencia relevante para acreditar los elementos del tipo penal.

- Fundamenta las actuaciones del Ministerio Público y la Policía
- Justifica medidas cautelares y actos de investigación que requieren control judicial



## Aplicación práctica en el CNPP

El artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la investigación debe iniciarse cuando se tenga conocimiento de "hechos que pudieran constituir un delito".

- Identificar la posible tipicidad de la conducta
- Evaluar preliminarmente su antijuridicidad
- Orientar la investigación hacia los elementos relevantes



## Importancia en el sistema acusatorio

En el sistema acusatorio mexicano, la aplicación rigurosa de la Teoría General del Delito garantiza el respeto a los derechos fundamentales y la solidez técnica de la acusación.

- Permite construir una teoría del caso coherente
- Facilita la valoración judicial de los elementos probatorios

# Relación de la Teoría General del Delito con el Proceso Penal

## Importancia de la dogmática penal en la formulación de la imputación

### Audiencia inicial

El artículo 309 del CNPP exige que el Ministerio Público exponga "los datos de prueba que establecen un hecho que la ley señala como delito". Esto requiere una adecuada calificación jurídica preliminar basada en la Teoría General del Delito.

### Formulación de imputación

Según el artículo 311 del CNPP, debe contener "la clasificación jurídica preliminar" de los hechos. Esta clasificación implica subsumir los hechos en un tipo penal específico, aplicando las categorías dogmáticas del delito.

### Vinculación a proceso

El artículo 316 del CNPP establece que procede cuando "se ha formulado la imputación y se ha dado oportunidad de declarar al imputado" y "de los antecedentes de la investigación se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión".

# Relación de la Teoría General del Delito con el Proceso Penal

La Teoría General del Delito juega un papel fundamental en la etapa de juicio oral dentro del sistema penal acusatorio.



## Estructuración de la teoría del caso

La dogmática penal permite a las partes construir una teoría del caso coherente, fundamentando técnicamente los alegatos de apertura y clausura con base en los elementos del delito que deben acreditarse.



## Orientación probatoria

Durante el desahogo de pruebas, la Teoría General del Delito orienta la presentación de evidencia hacia los elementos específicos del tipo penal, proporcionando al tribunal el marco conceptual necesario para su valoración.



## Estándar probatorio

Según el artículo 402 del CNPP, para condenar se requiere que "el tribunal de enjuiciamiento llegue a la convicción de la culpabilidad del acusado, más allá de toda duda razonable" respecto a todos los elementos constitutivos del delito.

# Relación de la Teoría General del Delito con el Proceso Penal

## La calificación jurídica del hecho en las distintas etapas procesales



### Investigación inicial

Calificación preliminar para determinar la competencia y orientar la investigación (Arts. 221-252 CNPP). Carácter provisional y flexible.



### Formulación de imputación

Clasificación jurídica preliminar que debe comunicarse al imputado (Art. 311 CNPP). Mayor precisión pero aún modificable.



### Acusación

Calificación jurídica definitiva desde la perspectiva del Ministerio Público (Art. 335 CNPP). Delimita el objeto del proceso.



### Sentencia

Calificación jurídica definitiva realizada por el tribunal (Arts. 403-406 CNPP). Posibilidad de reclasificación con límites (Art. 398 CNPP).

# Relación de la Teoría General del Delito con el Proceso Penal

## Reclasificación jurídica en el proceso penal mexicano

El artículo 398 del CNPP establece la posibilidad de reclasificación jurídica en la sentencia:

"En la sentencia el tribunal de enjuiciamiento podrá dar al hecho una clasificación jurídica distinta a la asignada en cualquier etapa del procedimiento, siempre que se trate de los mismos hechos o hechos que fueron materia del debate."



### Fundamento Legal

El artículo 398 del CNPP otorga al tribunal la facultad de modificar la clasificación jurídica del hecho en la sentencia, siempre respetando ciertos límites procesales establecidos.



### Principio de Congruencia Fáctica

La reclasificación debe respetar los hechos que fueron materia del debate. No pueden introducirse hechos nuevos que no hayan sido discutidos durante el juicio.



### Principio Acusatorio

No puede agravarse la situación jurídica del acusado si el Ministerio Público no lo solicitó, respetando así la división de funciones entre quien acusa y quien juzga.



### Derecho de Defensa

La Suprema Corte de Justicia ha establecido en la Tesis 1a./J. 16/2012 que la reclasificación no debe vulnerar el derecho del acusado a defenderse adecuadamente frente a la nueva calificación jurídica.

# Relación de la Teoría General del Delito con el Proceso Penal

## Impacto de las categorías dogmáticas en las decisiones procesales

### Tipicidad

Determina si los hechos encuadran en algún tipo penal. Su ausencia puede fundamentar el sobreseimiento por "el hecho no constituye delito" (Art. 327, fracción III, CNPP).

### Antijuridicidad

Evalúa si concurre alguna causa de justificación. Su ausencia puede fundamentar el sobreseimiento por "el hecho no constituye delito" o "existe una causa de exclusión del delito" (Art. 327, fracciones III y IV, CNPP).

### Culpabilidad

Analiza la imputabilidad, conocimiento de la antijuridicidad y exigibilidad de otra conducta. Su ausencia puede fundamentar el sobreseimiento por "existe una causa de exclusión del delito" (Art. 327, fracción IV, CNPP).

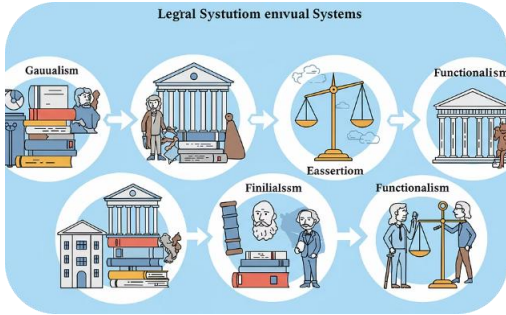
El artículo 405 del CNPP establece que la sentencia condenatoria debe contener "la valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Tribunal", lo que implica analizar si se acreditaron todos los elementos del delito.

# Conclusiones: Puntos Clave de la Teoría General del Delito



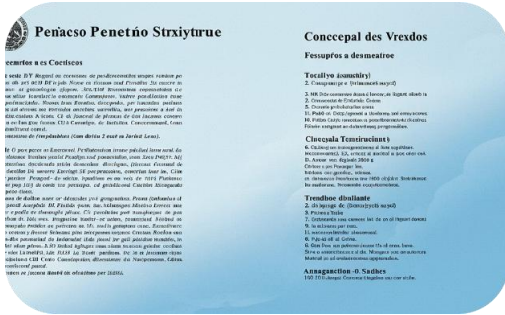
## Núcleo Dogmático

La Teoría General del Delito constituye el núcleo dogmático del Derecho Penal mexicano, proporcionando un método analítico para determinar cuándo una conducta es delictiva, con base en categorías sistemáticas (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad).



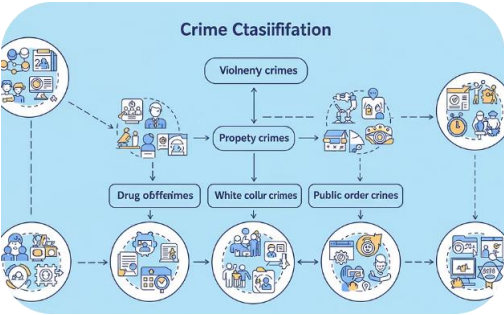
## Evolución Dogmática

Los sistemas dogmáticos (causalista, finalista y funcionalista) han influido en la evolución del Derecho Penal mexicano, reflejándose en las reformas legislativas y en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



## Concepto Dual del Delito

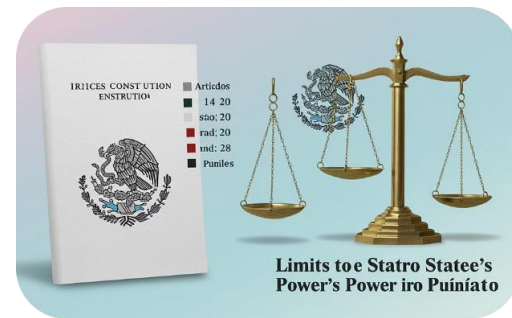
El concepto de delito en México tiene una dimensión formal (definición legal del Art. 7º CPF) y una dimensión material (conducta típica, antijurídica y culpable), ambas relevantes para la interpretación y aplicación de la ley penal.



## Clasificación Práctica

La clasificación de los delitos (por duración, resultado, intencionalidad, etc.) tiene importantes consecuencias prácticas en la determinación de la competencia, la prescripción y la individualización de la pena en el sistema jurídico mexicano.

# Principios y Aplicación del Derecho Penal Mexicano



## Principios Constitucionales

Los principios constitucionales y legales del Derecho Penal mexicano (legalidad, tipicidad, lesividad, culpabilidad, mínima intervención, etc.) constituyen límites al ius puniendi del Estado y garantías para los ciudadanos, con fundamento en los artículos 1º, 14, 16, 20 y 22 de la Constitución.



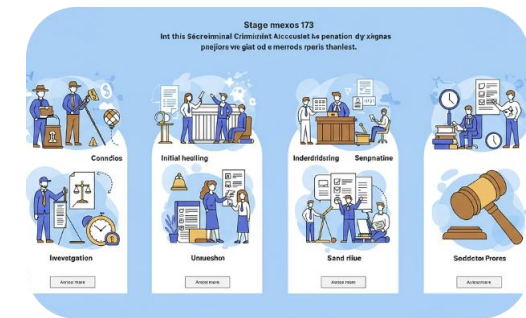
## Ámbitos de Validez

Los ámbitos de validez de la ley penal (espacial, temporal y personal) determinan el alcance de la aplicación de la ley penal mexicana, con reglas específicas establecidas en los artículos 1º a 6º del Código Penal Federal.



## Sujetos y Objeto

El análisis de los sujetos (activo y pasivo) y del objeto (material y jurídico) del delito es fundamental para la correcta interpretación y aplicación de los tipos penales en el sistema jurídico mexicano.



## Aplicación Procesal

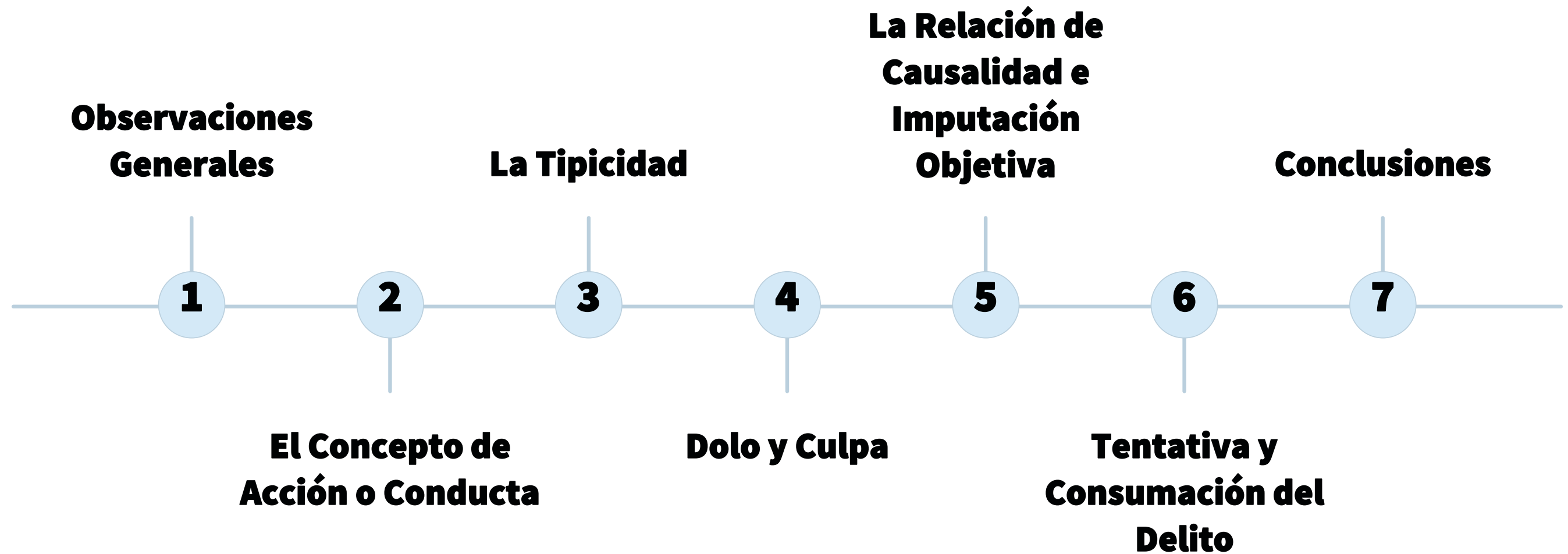
La Teoría General del Delito tiene una aplicación práctica directa en todas las etapas del proceso penal acusatorio mexicano, desde la investigación inicial hasta la sentencia definitiva, proporcionando el marco conceptual para las decisiones de los operadores jurídicos.



# **Segunda Unidad**

## **La Acción o Conducta Típica en el Derecho Penal**

# Índice de la Unidad



# Observaciones Generales

La Unidad II aborda los elementos fundamentales de la teoría del delito desde la perspectiva de la legislación mexicana, centrándose en la acción o conducta típica como presupuesto básico de la responsabilidad penal.



## Teoría del Delito

Estudio de los elementos fundamentales que conforman el concepto jurídico del delito, esenciales para determinar la responsabilidad penal.



## Perspectiva Mexicana

Análisis desde el marco jurídico nacional, considerando las particularidades de la legislación penal mexicana en la clasificación de conductas típicas.



## Principio de Legalidad

Distinción entre conductas penalmente relevantes y aquellas que no constituyen delito, conforme al artículo 14 constitucional que establece que nadie puede ser sancionado por acciones no previstas en la ley.

# El Concepto de Acción o Conducta

La acción o conducta representa el primer elemento del delito, constituyendo el sustrato material sobre el cual se construye toda la teoría del delito en el sistema jurídico mexicano.



## Primer Elemento

La acción o conducta constituye el punto de partida para el análisis de la responsabilidad penal, sin la cual no puede existir delito.



## Sustrato Material

Representa la base fundamental sobre la cual se construyen los demás elementos de la teoría del delito en la doctrina jurídica.



## Sistema Jurídico Mexicano

En el marco legal mexicano, la conducta humana es el presupuesto básico para la configuración de cualquier tipo penal.

# Definiciones de Acción o Conducta

## Concepto Ontológico

Entiende la acción como un fenómeno natural, un movimiento corporal voluntario que produce un cambio en el mundo exterior, independiente de valoraciones normativas.

## Concepto Normativo

Considera la acción como un comportamiento humano con relevancia jurídica, valorado desde la perspectiva de las normas penales.

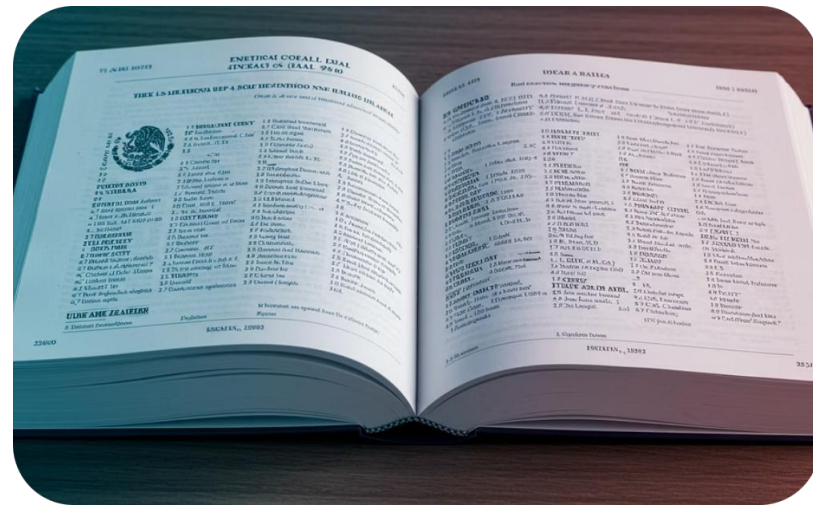
## Concepto Social

Define la acción como un comportamiento humano socialmente relevante, que adquiere significado en el contexto de las relaciones sociales.



# La Relevancia de la Acción para el Derecho Penal

La acción constituye el presupuesto básico de toda responsabilidad penal en México:



## Base Legal

El Código Penal Federal mexicano, en su artículo 7, establece que "delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".



## Principio Fundamental

Sin acción no puede existir delito, conforme al principio "nullum crimen sine conducta" reconocido por la doctrina y jurisprudencia mexicanas.



## Valoración Jurídica

La conducta humana constituye el objeto central de valoración jurídico-penal en el sistema legal mexicano.

# Ausencia de Acción



## **Fuerza Irresistible**

Situaciones donde una fuerza externa (vis absoluta) anula completamente la voluntad del sujeto, como cuando alguien es empujado físicamente para causar un daño. El Código Penal Federal mexicano reconoce esta causa de ausencia de conducta.



## **Movimientos Reflejos**

Reacciones automáticas del organismo ante estímulos externos que no pasan por la conciencia, como el movimiento instintivo ante una descarga eléctrica. La jurisprudencia mexicana los considera ausencia de acción.



## **Estados de Inconsciencia**

Situaciones como el sonambulismo, la epilepsia o la hipnosis profunda, donde el sujeto actúa sin control consciente. La legislación mexicana los reconoce como supuestos donde no existe conducta penalmente relevante.

# La Tipicidad

La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta a la descripción abstracta contenida en la ley penal. En el sistema jurídico mexicano, cumple una función garantista derivada del principio de legalidad.



## Descripción Legal

La tipicidad requiere que la conducta se ajuste exactamente a la descripción abstracta contenida en la ley penal mexicana, sin ambigüedades ni interpretaciones extensivas.



## Función Garantista

El tipo penal cumple una función garantista derivada del principio de legalidad consagrado en el artículo 14 constitucional, protegiendo al ciudadano de la arbitrariedad.



## Delimitación de lo Prohibido

El tipo penal delimita claramente el ámbito de lo prohibido, proporcionando seguridad jurídica a los ciudadanos al establecer qué conductas son consideradas delictivas.

# Elementos del Tipo Penal: Objetivos



## Descripción de la Conducta

El núcleo del tipo penal que describe la acción u omisión prohibida. En la legislación mexicana, debe estar claramente definida para cumplir con el mandato de taxatividad derivado del principio de legalidad.



## Resultado

La consecuencia o efecto material de la conducta en el mundo exterior. No todos los tipos penales en México exigen un resultado material (delitos de mera actividad vs. delitos de resultado).



## Nexo Causal

La relación entre la conducta y el resultado. En el derecho penal mexicano, es necesario demostrar que la conducta del sujeto causó el resultado típico para establecer responsabilidad en los delitos de resultado.

# Elementos del Tipo Penal: Subjetivos



## **Dolo**

Conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo. El Código Penal Federal mexicano reconoce implícitamente el dolo como forma de comisión delictiva, aunque no lo define expresamente.



## **Culpa**

Inobservancia del deber de cuidado que produce un resultado típico. El artículo 9 del Código Penal Federal mexicano establece que "obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría".



## **Elementos Subjetivos Específicos**

Finalidades o motivaciones especiales requeridas en algunos tipos penales mexicanos, como "ánimo de lucro" en el robo o "propósito de causar daño" en ciertos delitos contra la salud.

# Clasificación de los Tipos Penales

## Por la Conducta

Tipos de acción y tipos de omisión (propia e impropia). El artículo 7 del Código Penal Federal mexicano reconoce expresamente tanto el acto como la omisión.

## Por el Resultado

Tipos de mera actividad y tipos de resultado. La legislación penal mexicana contempla ambas categorías.

## Por el Sujeto Activo

Tipos comunes y tipos especiales. En México, existen delitos que solo pueden ser cometidos por personas con cualidades específicas (servidores públicos, profesionales, etc.).



# Más Clasificaciones de Tipos Penales

## Por el Bien Jurídico

Tipos que protegen bienes jurídicos individuales (vida, libertad) y colectivos (salud pública, medio ambiente). El Código Penal Federal mexicano organiza sus títulos según los bienes jurídicos protegidos.

## Por la Formulación Legal

Tipos cerrados (describen con precisión la conducta) y tipos abiertos (requieren valoración judicial). La tendencia en la legislación mexicana es hacia tipos cerrados para garantizar seguridad jurídica.

## Por la Modalidad de la Acción

Tipos instantáneos, permanentes y continuados. El artículo 7 del Código Penal Federal mexicano reconoce expresamente estas tres categorías.



# Dolo y Culpa

El dolo y la culpa constituyen las formas básicas de imputación subjetiva en el derecho penal mexicano, determinando la actitud psicológica del sujeto frente a los elementos objetivos del tipo penal.



## Dolo

Es la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que la ley prevé como delito. Implica conocimiento y voluntad de realizar los elementos del tipo penal.



## Culpa

Constituye la inobservancia del deber de cuidado que produce un resultado típico no querido pero previsible, donde el sujeto actúa sin la diligencia debida.

# Concepto de Dolo

El dolo es el conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo penal. En el derecho mexicano:



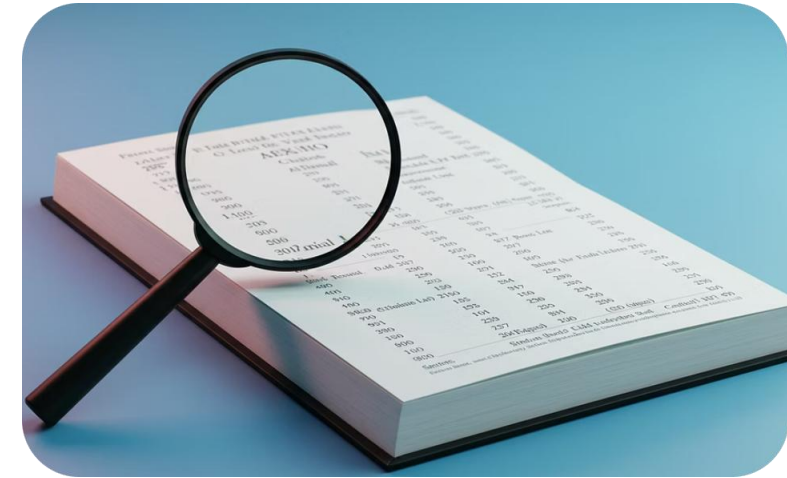
## Conocimiento

El primer elemento del dolo implica que el sujeto conoce los elementos del tipo penal que está realizando.



## Voluntad

El segundo elemento esencial es querer o aceptar la realización del hecho descrito por la ley.



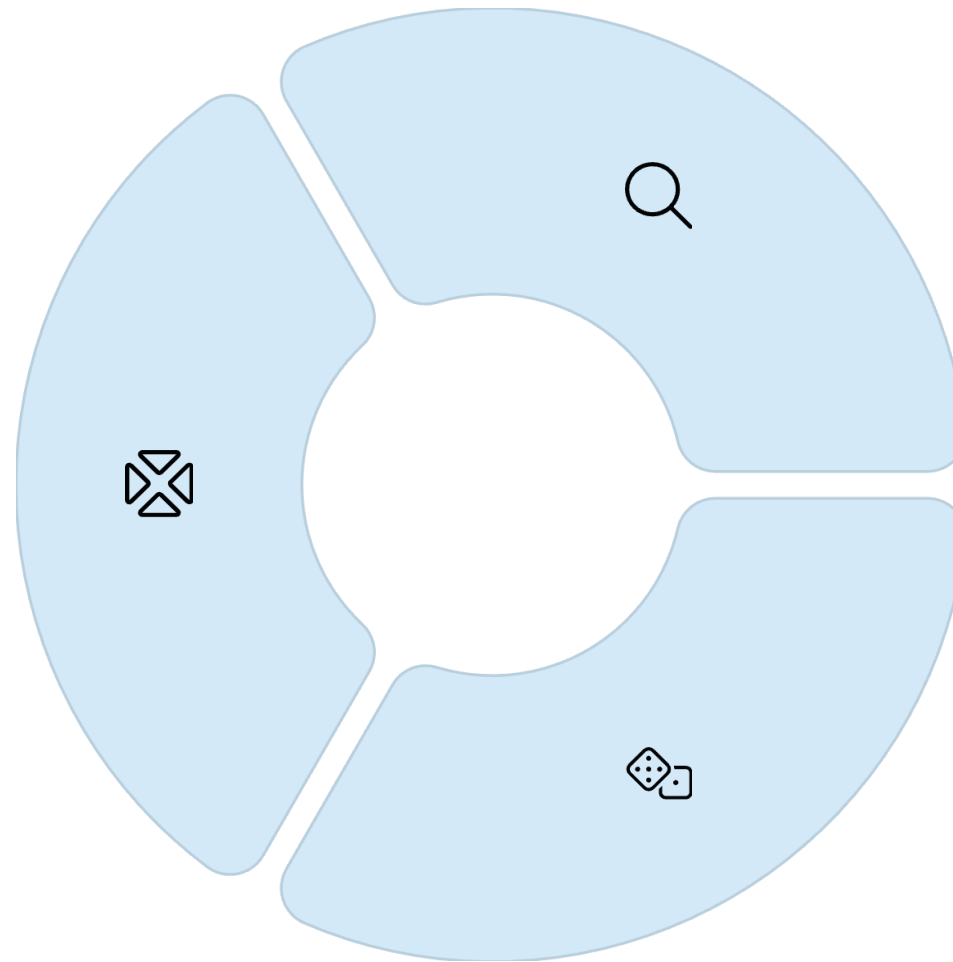
## Base Legal

"Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley" (Art. 9 CPF).

# Clases de Dolo

## Dolo Directo

El sujeto busca directamente la realización del hecho típico. En la jurisprudencia mexicana, es la forma más grave de dolo y suele conllevar las penas más severas.



## Dolo Indirecto

El sujeto no busca directamente el resultado, pero lo acepta como consecuencia necesaria de su acción. Los tribunales mexicanos lo equiparan generalmente al dolo directo en cuanto a sus consecuencias jurídicas.

## Dolo Eventual

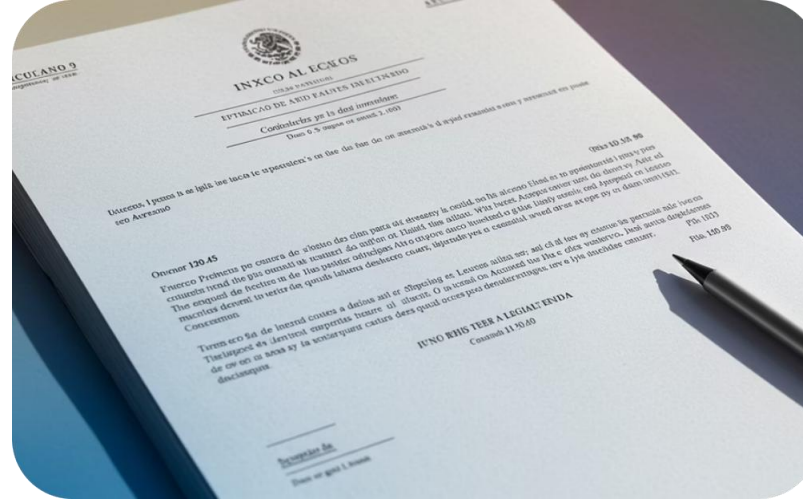
El sujeto prevé el resultado como posible y, aunque no lo desea, acepta su producción. En México, la jurisprudencia lo distingue de la culpa consciente y lo trata como una forma atenuada de dolo.

# Concepto de Culpa



## Definición

La culpa consiste en la inobservancia del deber de cuidado que produce un resultado típico no querido pero previsible y evitable.



## Base Legal

El artículo 9 del Código Penal Federal mexicano establece que "obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría".



## Carácter Excepcional

En el sistema penal mexicano, la culpa constituye una forma excepcional de responsabilidad penal, aplicable solo cuando la ley lo señala expresamente (principio de excepcionalidad de la culpa).

# Formas de Culpa



## Imprudencia

Actuar precipitadamente, sin la cautela necesaria. En la legislación mexicana, se manifiesta en conductas como el exceso de velocidad en la conducción de vehículos.



## Impericia

Falta de conocimientos técnicos necesarios para una actividad. En México, se aplica principalmente en casos de mala praxis profesional, especialmente médica.



## Negligencia

Omitir la diligencia debida. Los tribunales mexicanos la identifican en casos como el abandono de pacientes por parte de médicos o la falta de supervisión en actividades peligrosas.



## Inobservancia de Reglamentos

Incumplimiento de normas técnicas o administrativas. La legislación mexicana la considera especialmente en delitos relacionados con la seguridad laboral o el tránsito.

# La Preterintencionalidad



## Concepto

La preterintencionalidad se presenta cuando el resultado producido excede la intención del sujeto. Es decir, el autor causa un daño mayor al que pretendía ocasionar inicialmente.



## Regulación Legal

Aunque el Código Penal Federal mexicano no regula expresamente esta figura, algunos códigos estatales sí la contemplan como una forma específica de responsabilidad penal.



## Aplicación

En la doctrina mexicana, se considera una forma mixta de imputación: dolo respecto a la conducta inicial y culpa respecto al resultado más grave. La jurisprudencia ha establecido criterios específicos para su aplicación en delitos contra la vida y la integridad corporal.

# La Relación de Causalidad e Imputación Objetiva



## Relación de Causalidad

Establece el vínculo directo entre la conducta del sujeto y el resultado material producido, constituyendo una relación natural de causa-efecto en el mundo físico.



## Imputación Objetiva

Determina cuándo un resultado puede ser jurídicamente atribuido a una conducta, más allá de la simple causalidad física, considerando criterios normativos y de política criminal.



## Valoración Jurídica

Mientras la causalidad es un concepto natural, la imputación objetiva constituye una valoración jurídica que determina la relevancia penal de la conducta en relación con el resultado.

# Teorías de la Causalidad



## Equivalencia de Condiciones

Considera causa toda condición sin la cual no se habría producido el resultado (conditio sine qua non). En México, ha sido aplicada tradicionalmente, aunque con limitaciones por su excesiva amplitud.



## Causalidad Adecuada

Solo es causa la condición que, según la experiencia normal, es adecuada para producir el resultado. Los tribunales mexicanos la utilizan para limitar los excesos de la teoría de la equivalencia.



## Interrupción del Nexo Causal

Factores que rompen la relación causal: fuerza mayor, caso fortuito, intervención de terceros o de la víctima. La jurisprudencia mexicana reconoce estas situaciones como excluyentes de responsabilidad en ciertos casos.

# La Teoría de la Imputación Objetiva



## Superación del Concepto Naturalístico

La imputación objetiva supera el concepto puramente naturalístico de causalidad, estableciendo criterios normativos para determinar cuándo un resultado puede ser jurídicamente atribuido a una conducta.



## Aplicación en México

Aunque no está expresamente regulada en la legislación mexicana, la jurisprudencia reciente, especialmente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha comenzado a incorporar sus criterios en la resolución de casos complejos.



## Criterios Normativos

Esta teoría establece parámetros objetivos que permiten determinar la relevancia jurídico-penal de las conexiones causales, separando aquellas que merecen atención del derecho penal de las que no.

# Criterios de Imputación Objetiva



## **Creación de un Riesgo No Permitido**

La conducta debe crear o incrementar un riesgo jurídicamente desaprobado. Los tribunales mexicanos aplican este criterio especialmente en delitos culposos relacionados con actividades peligrosas pero socialmente útiles.



## **Realización del Riesgo en el Resultado**

El resultado debe ser precisamente la materialización del riesgo creado. La jurisprudencia mexicana utiliza este criterio para excluir resultados producidos por cursos causales atípicos.



## **Fin de Protección de la Norma**

El resultado debe estar dentro del ámbito de protección de la norma infringida. Este criterio ha sido aplicado por tribunales mexicanos especialmente en casos de responsabilidad médica y accidentes de tránsito.

# Tentativa y Consumación del Delito

La tentativa y consumación representan diferentes grados de ejecución del delito, determinando distintos niveles de responsabilidad penal según el avance en la realización del tipo penal.



## Tentativa

Fase donde se da inicio a la ejecución del delito mediante actos directamente encaminados a su realización, pero sin lograr consumarlo por causas ajenas a la voluntad del agente.



## Consumación

Momento en que se completa la ejecución del delito, realizándose todos los elementos constitutivos del tipo penal y produciéndose el resultado lesivo previsto por la norma.



## Grados de Responsabilidad

La ley penal establece distintos niveles de responsabilidad según el avance en la ejecución del delito, siendo generalmente menor la pena para la tentativa que para el delito consumado.

# Actos Preparatorios, Ejecución y Consumación

## Actos Preparatorios

Actividades previas que facilitan la comisión del delito pero no inician su ejecución. En el derecho penal mexicano, generalmente son impunes, salvo cuando constituyen delitos autónomos (como la posesión de instrumentos para el robo).

## Ejecución

Inicio de la realización del tipo penal. El artículo 12 del Código Penal Federal mexicano establece que existe tentativa cuando se realizan "actos encaminados directa e inmediatamente a la consumación de un delito".

## Consumación

Realización plena de todos los elementos del tipo penal. En la legislación mexicana, marca el momento de la comisión del delito para efectos de prescripción y competencia territorial.



# **Tentativa Acabada e Inacabada**

## **Tentativa Acabada**

El sujeto realiza todos los actos necesarios para la consumación, pero esta no se produce por causas ajenas a su voluntad. El Código Penal Federal mexicano no distingue expresamente entre tentativa acabada e inacabada, pero la jurisprudencia reconoce esta distinción para efectos de individualización de la pena.

## **Tentativa Inacabada**

El sujeto inicia la ejecución pero no realiza todos los actos necesarios para la consumación por causas ajenas a su voluntad. Los tribunales mexicanos suelen aplicar penas menos severas en estos casos, considerando el menor desvalor de acción.

# Desistimiento Voluntario y Arrepentimiento Eficaz

## Desistimiento Voluntario

El sujeto abandona voluntariamente la ejecución ya iniciada. El artículo 12 del Código Penal Federal mexicano establece que "si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere".

## Arrepentimiento Eficaz

El sujeto realiza todos los actos ejecutivos pero evita voluntariamente la producción del resultado. La legislación mexicana lo equipara al desistimiento en cuanto a sus efectos jurídicos, eximiendo de responsabilidad por el delito intentado.





# Requisitos del Desistimiento



## Voluntariedad

El abandono debe ser producto de una decisión libre del sujeto, no impuesta por circunstancias externas. La jurisprudencia mexicana exige que el desistimiento sea "espontáneo", aunque no necesariamente motivado por el arrepentimiento moral.



## Definitividad

El abandono debe ser permanente, no un mero aplazamiento. Los tribunales mexicanos no reconocen el desistimiento cuando el sujeto solo pospone la ejecución para un momento más favorable.



## Eficacia

El abandono debe impedir efectivamente la consumación. En el sistema jurídico mexicano, si a pesar del desistimiento el delito se consuma por otras causas, subsiste la responsabilidad por el resultado producido.

# Delito Imposible

El delito imposible se presenta cuando la consumación no puede producirse por inidoneidad de los medios empleados o inexistencia del objeto material.



## Inidoneidad de los Medios

Se presenta cuando los medios utilizados son absolutamente inadecuados para lograr el resultado delictivo pretendido.



## Inexistencia del Objeto

Ocurre cuando el objeto material sobre el que recaería la acción delictiva no existe o no está presente en el lugar del hecho.



## Regulación Legal

El artículo 12 del Código Penal Federal mexicano establece que "si el delito no se pudiera consumir por inidoneidad de los medios... no se aplicará pena o medida de seguridad alguna". La jurisprudencia distingue entre imposibilidad absoluta (que excluye la punibilidad) y relativa (que puede ser punible como tentativa).

# Modalidades del Delito Imposible



## Inidoneidad de los Medios

Los instrumentos o métodos empleados son absolutamente inadecuados para producir el resultado (como intentar envenenar con una sustancia inocua). Los tribunales mexicanos generalmente consideran esta modalidad impune.



## Inexistencia del Objeto

Ausencia del objeto material sobre el que debería recaer la acción (como disparar a una cama vacía creyendo que hay alguien). La jurisprudencia mexicana tiende a considerarla impune por falta de lesividad.



## Delito Putativo

El sujeto cree erróneamente que su conducta está tipificada como delito. En México, se considera absolutamente impune en aplicación del principio de legalidad (nullum crimen sine lege).

# Fundamento de la Punibilidad de la Tentativa

## Teoría Objetiva

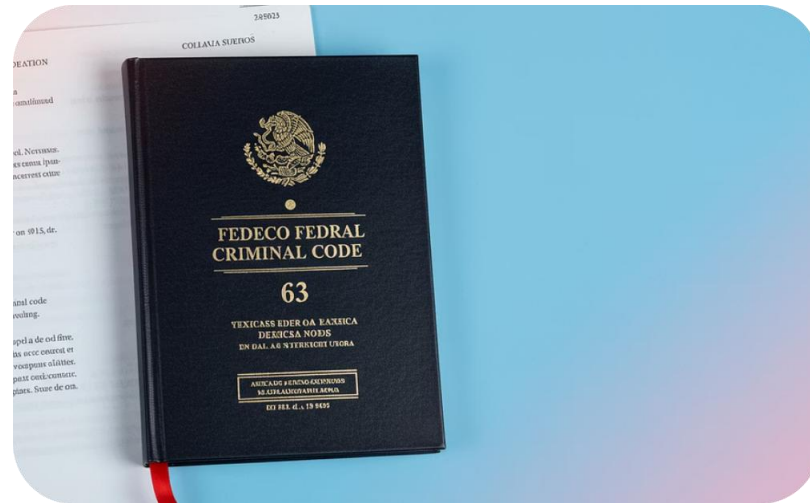
Fundamenta la punibilidad en la puesta en peligro del bien jurídico. La jurisprudencia mexicana ha adoptado predominantemente esta postura, especialmente en delitos contra bienes jurídicos colectivos.

## Teoría Subjetiva

Fundamenta la punibilidad en la voluntad criminal manifestada. Algunos tribunales mexicanos la aplican en delitos de especial gravedad, como el terrorismo o el genocidio, donde se valora especialmente el desvalor de acción.



# Penalidad de la Tentativa en México



## Fundamento Legal

El artículo 63 del Código Penal Federal mexicano establece la penalidad específica para los casos de tentativa punible.



## Criterio Judicial

Se aplicará "a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 12 y 52, hasta las dos terceras partes de la sanción" que correspondería al delito consumado.



## Sistema de Atenuación

La legislación mexicana adopta un sistema de atenuación obligatoria pero flexible, permitiendo al juez graduar la pena según las circunstancias específicas del caso.



# Criterios para la Determinación de la Pena en la Tentativa



## **Proximidad a la Consumación**

A mayor cercanía a la consumación, mayor pena. Los tribunales mexicanos suelen imponer penas más severas a la tentativa acabada que a la inacabada.



## **Peligro Corrido por el Bien Jurídico**

A mayor peligro, mayor pena. La jurisprudencia mexicana valora especialmente este criterio en delitos contra la vida y la integridad física.



## **Razones del Fracaso de la Tentativa**

Si el fracaso se debe a la ineficacia del plan o a la torpeza del autor, la pena suele ser menor. Los tribunales mexicanos aplican este criterio como manifestación del principio de proporcionalidad.

# Conclusiones

A continuación se presentan las conclusiones fundamentales sobre la acción o conducta típica en el derecho penal mexicano, sintetizando los aspectos más relevantes de esta unidad.



## Marco Normativo

La acción típica en el derecho penal mexicano está fundamentada en principios constitucionales y disposiciones del Código Penal Federal, estableciendo las bases para la determinación de responsabilidad criminal.



## Elementos Constitutivos

La tipicidad requiere que la conducta se ajuste perfectamente a la descripción legal, considerando tanto elementos objetivos como subjetivos del tipo penal según la doctrina jurídica mexicana.



## Aspectos Procesales

El sistema jurídico mexicano establece garantías procesales que aseguran una adecuada valoración de la conducta típica, respetando los derechos fundamentales del imputado durante todo el procedimiento penal.

# Elementos fundamentales del Derecho Penal Mexicano



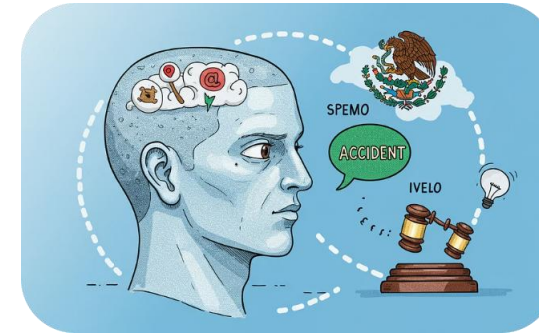
## La acción como presupuesto básico

La acción o conducta constituye el presupuesto básico de toda responsabilidad penal en México, conforme al principio "nullum crimen sine conducta", reconocido implícitamente en el artículo 7 del Código Penal Federal.



## Función garantista de la tipicidad

La tipicidad cumple una función garantista derivada del principio de legalidad consagrado en el artículo 14 constitucional, delimitando claramente el ámbito de lo prohibido y proporcionando seguridad jurídica.



## Dolo y culpa como formas de imputación

El dolo y la culpa constituyen las formas básicas de imputación subjetiva en el derecho penal mexicano, siendo el dolo la regla general y la culpa una forma excepcional de responsabilidad aplicable solo cuando la ley lo señala expresamente.



## Teoría de la imputación objetiva

La teoría de la imputación objetiva, aunque no está expresamente regulada en la legislación mexicana, ha comenzado a ser incorporada por la jurisprudencia reciente para superar las limitaciones de las teorías puramente causales.

# Aspectos Fundamentales de la Tentativa en el Derecho Penal Mexicano



## Requisitos de la Tentativa Punible

La tentativa punible requiere el inicio de la ejecución del delito mediante actos encaminados directa e inmediatamente a su consumación, que no se produce por causas ajenas a la voluntad del sujeto, conforme al artículo 12 del Código Penal Federal.



## Desistimiento Voluntario

El desistimiento voluntario y el arrepentimiento eficaz excluyen la responsabilidad por el delito intentado cuando son espontáneos y eficaces, aunque subsiste la responsabilidad por los actos ejecutados que constituyan delitos por sí mismos.



## Delito Imposible

El delito imposible por inidoneidad absoluta de los medios o inexistencia del objeto material es impune en el derecho penal mexicano, conforme al artículo 12 del Código Penal Federal, por aplicación del principio de lesividad.



## Penalidad de la Tentativa

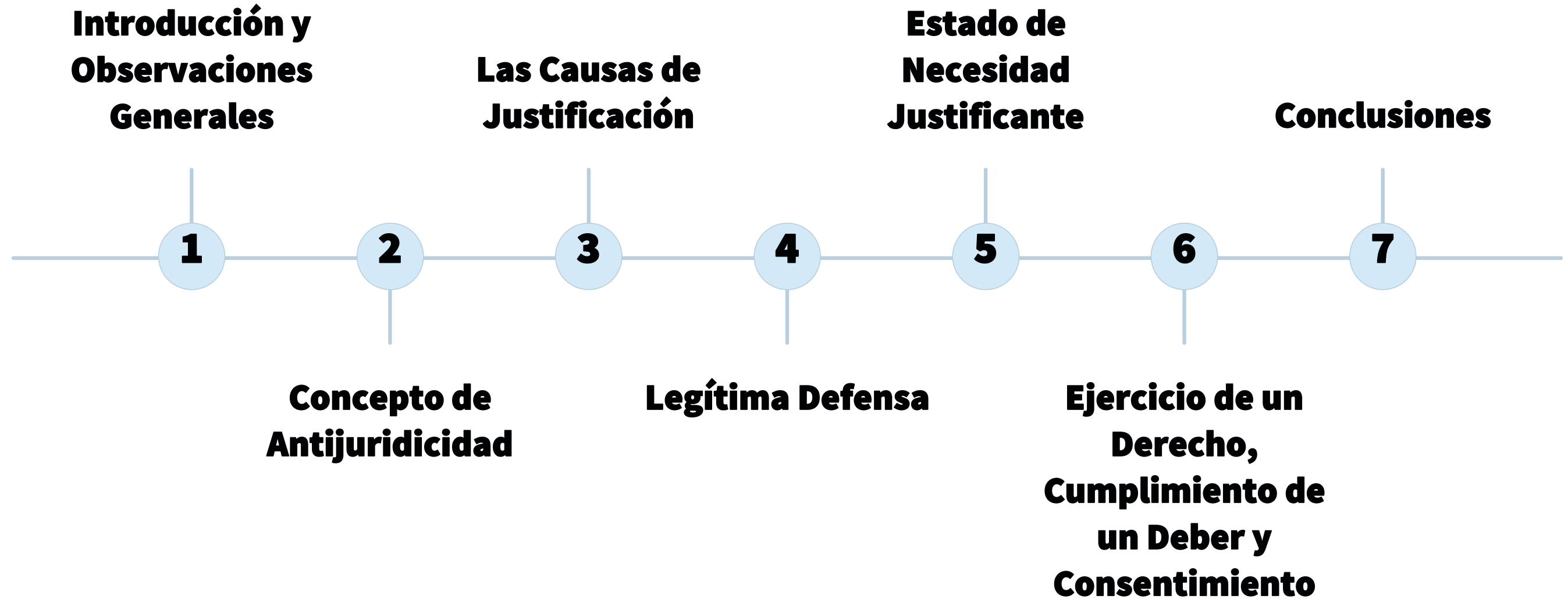
La penalidad de la tentativa en México sigue un sistema de atenuación obligatoria pero flexible, permitiendo al juez imponer hasta dos terceras partes de la pena correspondiente al delito consumado, considerando la proximidad a la consumación y el peligro corrido por el bien jurídico.



# **Tercera Unidad**

## **Antijuridicidad y Causas de Justificación**

# Índice de la Unidad



# Observaciones Generales de la Unidad

Esta unidad aborda un elemento fundamental en la teoría del delito: la antijuridicidad y sus causas de exclusión.



## Elemento Fundamental

La antijuridicidad constituye un pilar esencial en la teoría del delito dentro del sistema jurídico mexicano, determinando la contradicción entre una conducta y el ordenamiento legal.



## Causas de Justificación

El estudio de las causas de justificación representa un elemento crucial en la dogmática penal mexicana, estableciendo los límites entre lo prohibido y lo permitido.



## Aplicación Práctica

Comprender estos conceptos resulta esencial para determinar cuándo una conducta típica puede ser considerada justificada por el ordenamiento jurídico, incluso cuando encuadra formalmente en un tipo penal.

# Concepto de Antijuridicidad



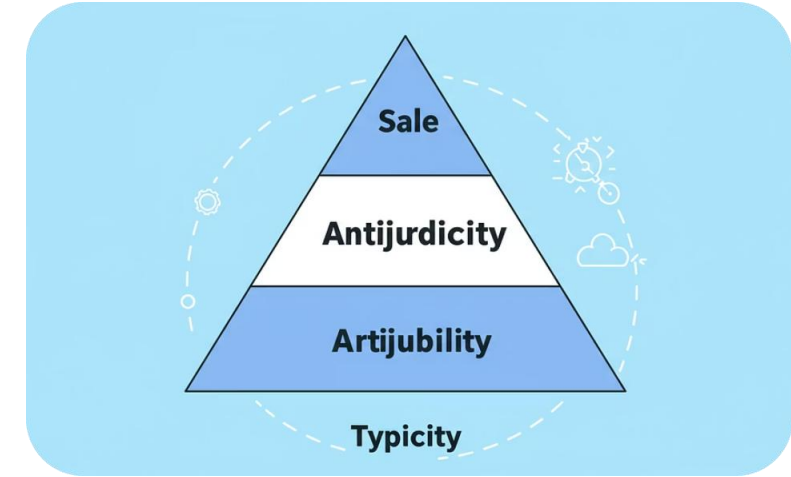
## Contradicción al Ordenamiento Jurídico

La antijuridicidad constituye el segundo elemento en la teoría del delito, posterior a la tipicidad. Representa la contradicción entre la conducta realizada y el ordenamiento jurídico en su conjunto.



## Lesión o Peligro al Bien Jurídico

Es un juicio de desvalor que recae sobre el acto o comportamiento humano que lesiona o pone en peligro un bien jurídico protegido por la norma penal.



## Elemento del Delito

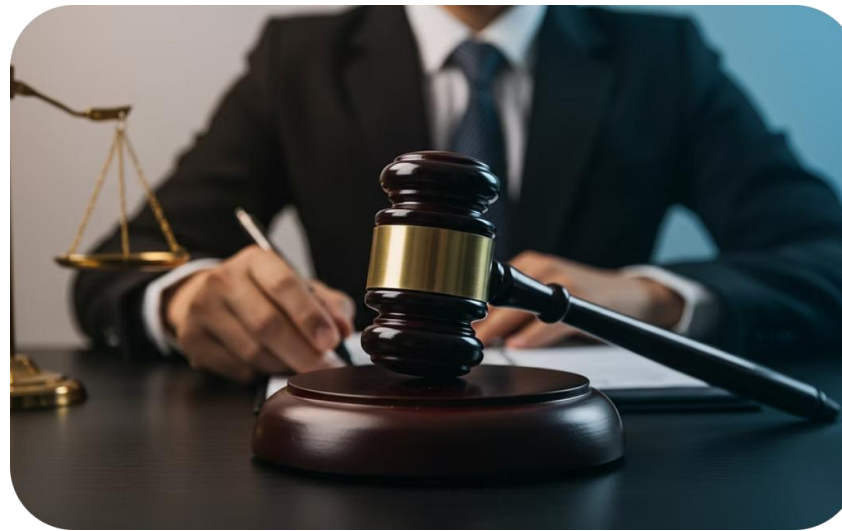
Como segundo elemento en la estructura del delito, la antijuridicidad evalúa si la conducta típica está o no amparada por alguna causa de justificación reconocida por el derecho.

# Antijuridicidad: Características Esenciales



## **Contradicción normativa**

Implica una oposición entre el acto realizado y lo establecido por el ordenamiento jurídico mexicano en su totalidad.



## **Juicio objetivo**

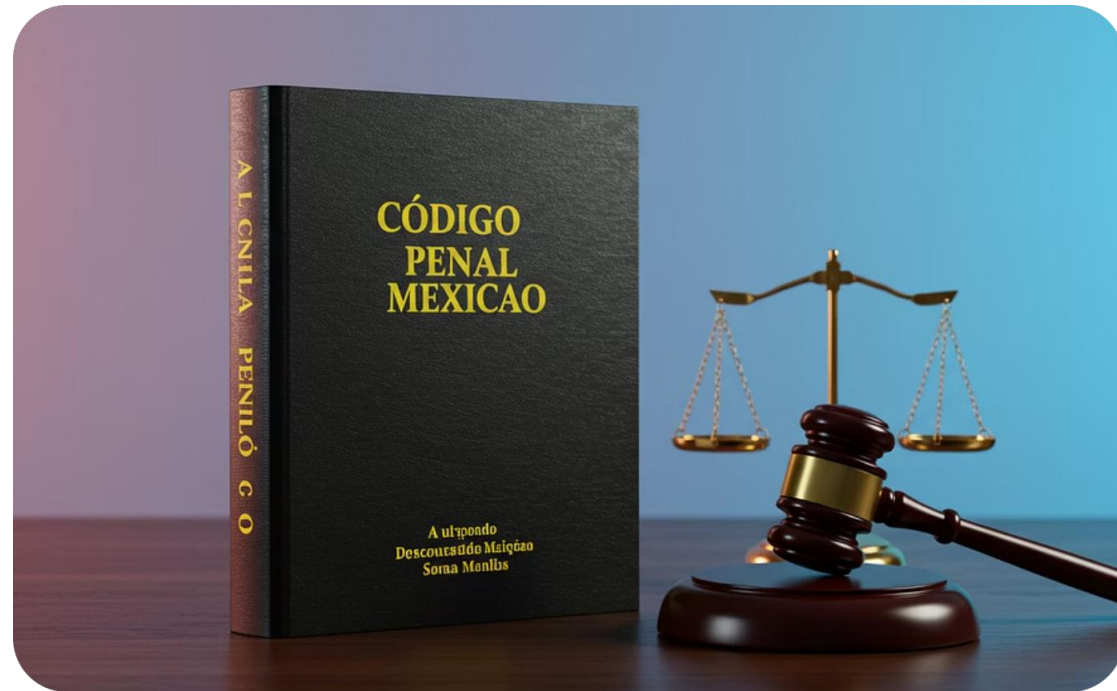
Se realiza sobre el hecho mismo, independientemente de las condiciones personales del autor.



## **Elemento positivo del delito**

Su ausencia (por causas de justificación) impide la configuración del delito, aun cuando la conducta sea típica.

# Antijuridicidad Formal y Material



## Antijuridicidad Formal

Consiste en la simple contradicción entre la conducta y la norma jurídica, sin considerar el contenido valorativo.

Se limita a verificar si el comportamiento contraviene lo establecido en la ley penal mexicana.

Perspectiva positivista del derecho penal.



## Antijuridicidad Material

Implica la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido por la norma penal.

Considera el daño social efectivo producido por la conducta.

Fundamento del principio de lesividad en el sistema penal mexicano.

# Evolución del Concepto en México



## De lo Formal a lo Material

La concepción de la antijuridicidad en el sistema jurídico mexicano ha evolucionado desde una visión puramente formalista hacia una comprensión material, influenciada por las reformas constitucionales en materia de derechos humanos.



## Papel de la Jurisprudencia

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reforzado la necesidad de considerar tanto el aspecto formal como el material para determinar la antijuridicidad de una conducta.

# Las Causas de Justificación

Las causas de justificación son circunstancias que excluyen la antijuridicidad de una conducta típica, convirtiendo en lícito lo que en principio aparece como prohibido por la ley penal.



## Concepto legal

Las causas de justificación transforman una conducta aparentemente ilícita en una acción permitida por el ordenamiento jurídico mexicano.



## Base jurídica

En el sistema jurídico mexicano, estas causas están reconocidas explícitamente en el artículo 15 del Código Penal Federal.



## Aplicación territorial

Los códigos penales de las entidades federativas también contemplan las causas de justificación, adaptadas a cada jurisdicción local.

# Concepto y Naturaleza Jurídica

## Definición

Son circunstancias que eliminan la antijuridicidad de una conducta típica, transformándola en permitida o autorizada por el ordenamiento jurídico mexicano.

## Fundamento

Se basan en el principio de ponderación de intereses y en la prevalencia del interés preponderante reconocido por el sistema jurídico.

## Efecto

Convierten la conducta en lícita para todo el ordenamiento jurídico, no solo para el ámbito penal, impidiendo cualquier tipo de responsabilidad.

# Elementos de las Causas de Justificación

## Elementos Objetivos

- Situación justificante (contexto fáctico)
- Necesidad de la acción
- Proporcionalidad de medios
- Ausencia de provocación

## Elementos Subjetivos

- Conocimiento de la situación justificante
- Voluntad de actuar conforme a derecho
- Finalidad de protección del bien jurídico
- Ánimo de defensa o salvamento



# Debate sobre los Elementos Subjetivos

En la doctrina mexicana existe un importante debate académico sobre la necesidad de los elementos subjetivos en las causas de justificación:



## Teoría Objetiva

Algunos autores sostienen que basta con la concurrencia de los elementos objetivos para justificar una conducta típica, independientemente del conocimiento del sujeto.

La jurisprudencia mexicana ha tendido a exigir ambos elementos (objetivos y subjetivos) para la configuración plena de una causa de justificación, especialmente en casos de legítima defensa.



## Teoría Subjetiva

Otros defienden que es imprescindible que el sujeto actúe con conocimiento de la situación justificante para que la causa de justificación sea válida.

# Exceso en las Causas de Justificación



## Situación justificante inicial

Comienza existiendo una causa de justificación legítima reconocida por la legislación mexicana.



## Extralimitación

El sujeto se excede en los límites de lo necesario o proporcional para la protección del bien jurídico.



## Consecuencia jurídica

En el derecho mexicano, generalmente se considera como atenuante de la responsabilidad penal (art. 15, fracción IV, último párrafo del CPF).

# Tipos de Exceso



## Exceso Intensivo

Se produce cuando la reacción defensiva supera lo necesario en términos de intensidad. Por ejemplo, utilizar un arma de fuego frente a una agresión con las manos.

En la jurisprudencia mexicana, suele considerarse como un atenuante de la pena.



## Exceso Extensivo

Ocurre cuando la acción defensiva se realiza cuando ya ha cesado la situación de peligro o agresión.

Los tribunales mexicanos tienden a ser más estrictos en estos casos, considerando que ya no existe causa de justificación.

# Legítima Defensa

La legítima defensa es una causa de justificación reconocida en el artículo 15, fracción IV del Código Penal Federal mexicano.



## Concepto Básico

Permite a una persona defenderse o defender a un tercero de una agresión real, actual o inminente, y sin derecho.



## Base Legal

Reconocida en el artículo 15, fracción IV del Código Penal Federal mexicano como una causa que elimina la antijuridicidad de la conducta.



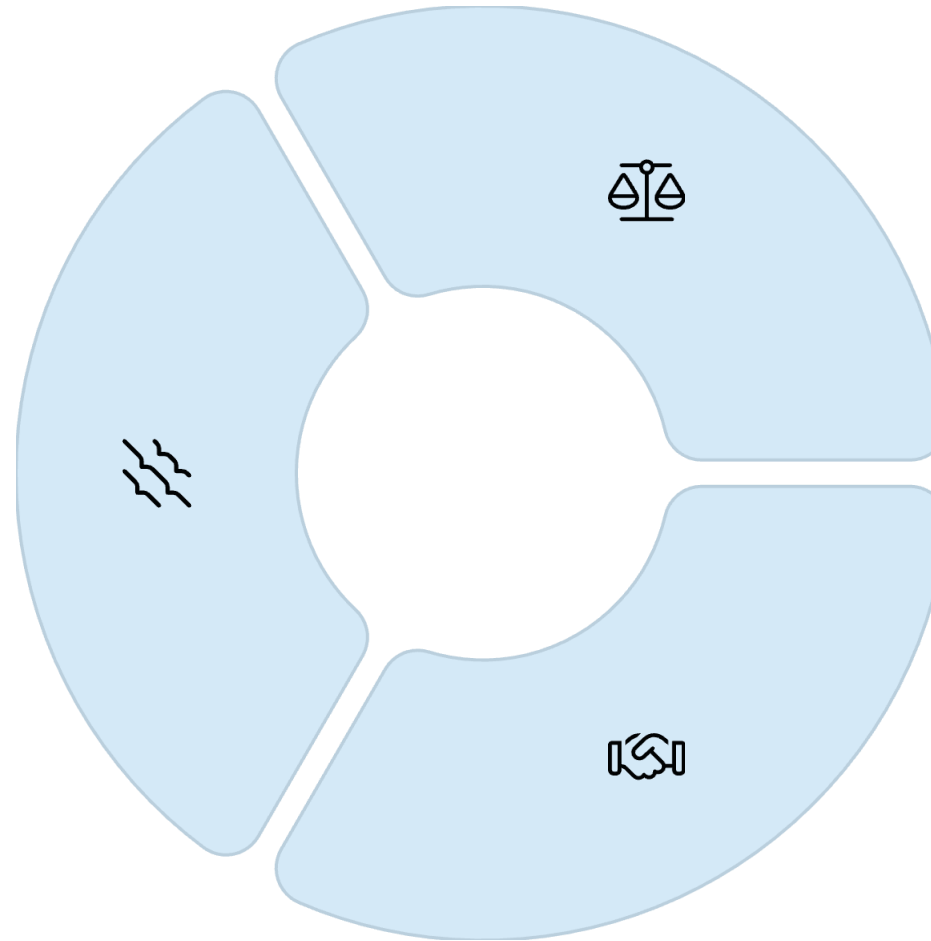
## Reconocimiento Universal

Constituye una de las causas de justificación más antiguas y universalmente reconocidas en los sistemas jurídicos, incluido el mexicano.

# Requisitos de la Legítima Defensa

## **Agresión ilegítima**

Ataque real, actual o inminente, contrario a derecho, que pone en peligro bienes jurídicamente protegidos.



## **Necesidad racional de la defensa**

Proporcionalidad entre la agresión y la respuesta defensiva, considerando circunstancias concretas.

## **Falta de provocación suficiente**

El defensor no debe haber provocado intencionalmente la agresión para justificar su respuesta.

# Análisis de la Agresión Ilegítima



## Características esenciales

- Real: no imaginaria ni supuesta
- Actual o inminente: presente o a punto de producirse
- Antijurídica: contraria al ordenamiento jurídico mexicano
- Puede dirigirse contra la persona o sus bienes



## Criterios jurisprudenciales

Los tribunales mexicanos han establecido que la agresión debe ser objetivamente verificable y no basarse en meras suposiciones o temores infundados del sujeto.

La Suprema Corte ha reconocido que la agresión puede ser tanto activa (golpe) como omisiva (no auxiliar en situación de peligro cuando existe deber jurídico).

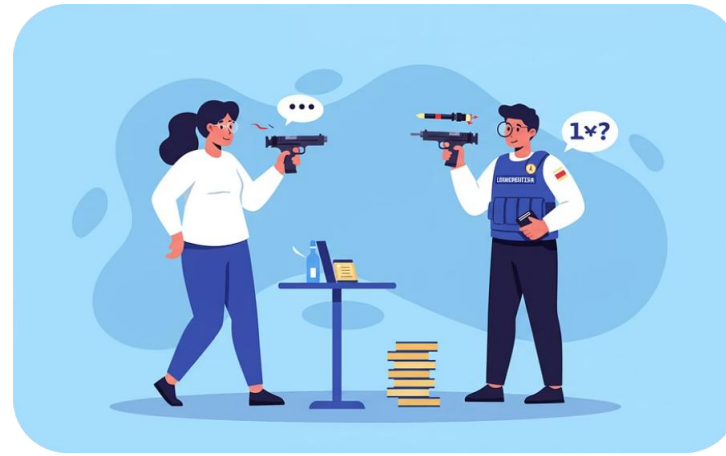
# Necesidad Racional de la Defensa

La necesidad racional implica que la defensa debe ser el único medio disponible para repeler la agresión, con proporcionalidad entre el ataque y la respuesta defensiva.



## Proporcionalidad

La respuesta defensiva debe ser proporcionada a la intensidad del ataque recibido. Los tribunales mexicanos examinan si existió equilibrio entre la agresión y la defensa empleada.



## Último Recurso

La defensa debe constituir el único medio razonablemente disponible para repeler la agresión, habiendo agotado o no contando con otras alternativas menos lesivas.



## Evaluación Judicial

Los tribunales evalúan factores como los medios empleados por el agresor, las condiciones personales de las partes, y las circunstancias específicas de tiempo y lugar del incidente.

# Falta de Provocación Suficiente

## Concepto básico

Este requisito exige que quien se defiende no haya provocado intencionalmente la agresión. La provocación debe ser suficiente, es decir, de entidad tal que justifique la reacción agresiva del provocado.

## Provocaciones menores

La jurisprudencia mexicana ha establecido que provocaciones menores o remotas no excluyen la legítima defensa. Estas no se consideran suficientes para anular el derecho a defenderse.

## Retiro del conflicto

Quien inicialmente provoca pero luego se retira claramente del conflicto, recupera el derecho a defenderse si el provocado persiste en su agresión, según los criterios establecidos.



# Legítima Defensa Privilegiada

## Concepto

Modalidad especial de legítima defensa reconocida en el sistema jurídico mexicano donde se presume la necesidad racional de la defensa en circunstancias específicas.

## Supuestos

Incluye la defensa contra quien penetra o intenta penetrar sin derecho al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender.

## Efecto jurídico

Se presume legalmente la necesidad de la defensa, salvo prueba en contrario (inversión de la carga probatoria).



# Casos Especiales de Legítima Defensa

## Defensa de terceros

El ordenamiento jurídico mexicano permite defender a otra persona que está siendo agredida ilegítimamente, siempre que concurren los requisitos generales de la legítima defensa.

No se requiere relación de parentesco o amistad con el defendido.

## Defensa de bienes

Se admite la defensa de bienes materiales, aunque con mayor exigencia de proporcionalidad.

La jurisprudencia mexicana tiende a ser restrictiva cuando se lesionan bienes jurídicos personales (vida, integridad) en defensa de bienes patrimoniales.

# Estado de Necesidad Justificante

El estado de necesidad justificante es una causa de justificación reconocida en el artículo 15, fracción V del Código Penal Federal mexicano, que permite lesionar un bien jurídico para salvar otro de mayor o igual valor que se encuentra en peligro.



## Naturaleza del Peligro

A diferencia de la legítima defensa, el peligro no proviene de una agresión humana ilegítima, sino de cualquier situación que amenace un bien jurídico (fenómenos naturales, accidentes, etc.).



## Ponderación de Bienes

Se permite lesionar un bien jurídico para salvar otro de mayor o igual valor, realizando una ponderación de intereses en conflicto.



## Fundamento Legal

Reconocido en el artículo 15, fracción V del Código Penal Federal mexicano como excluyente de responsabilidad penal.

# Requisitos del Estado de Necesidad



## **Peligro real e inminente**

Situación objetiva de riesgo actual o inmediato para un bien jurídico, verificable según las circunstancias concretas y no meramente imaginaria.



## **Salvaguarda de bien jurídico superior o igual**

El bien jurídico que se pretende salvar debe ser de mayor o igual valor que el sacrificado, según la jerarquía valorativa del ordenamiento jurídico mexicano.



## **No provocación intencional del peligro**

Quien invoca el estado de necesidad no debe haber causado intencionalmente la situación de peligro que pretende resolver.

A photograph showing a flooded residential area. Several people are wading through the murky, brown floodwater. In the background, there are houses with red-tiled roofs and green trees under a blue sky with some clouds. The image is partially obscured by a white curved shape on the right side of the slide.

# Análisis del Peligro Real e Inminente

## Características del peligro

- Objetivamente verificable
- Actual o de inminente producción
- No evitable por otros medios menos lesivos
- Puede provenir de cualquier fuente (naturaleza, animales, accidentes)

## Evaluación judicial

Los tribunales mexicanos evalúan la realidad del peligro desde una perspectiva ex ante, considerando los conocimientos y circunstancias del momento de la acción.

Se admite el "estado de necesidad putativo" cuando el error sobre la existencia del peligro es invencible.

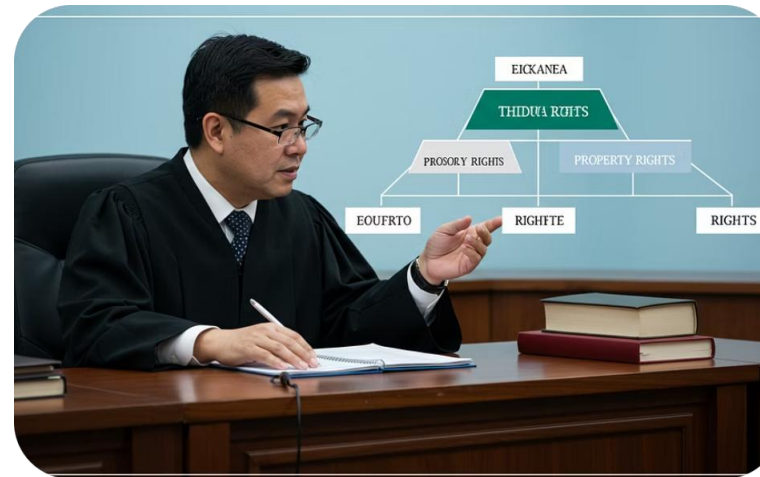
# Ponderación de Bienes Jurídicos

El estado de necesidad justificante requiere una valoración cuidadosa de los bienes jurídicos que entran en conflicto:



## Valoración Jurídica

La ponderación considera tanto el valor abstracto de los bienes según la jerarquía constitucional y legal mexicana, como las circunstancias concretas y específicas de cada caso particular.



## Jerarquía de Bienes

La jurisprudencia mexicana ha establecido que, en general, los bienes personales (vida, integridad) prevalecen sobre los patrimoniales en la valoración jurídica del estado de necesidad.



## Interés Colectivo vs. Individual

En el sistema jurídico mexicano, los intereses colectivos suelen tener mayor peso sobre los individuales, aunque cada caso debe analizarse considerando sus circunstancias específicas.

# Estado de Necesidad vs. Legítima Defensa

| Aspecto             | Estado de Necesidad                                                                                                                                                                                                                                 | Legítima Defensa                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Origen del peligro  | Cualquier fuente: fenómenos naturales (inundaciones, incendios), accidentes, animales o incluso conductas humanas no constitutivas de agresión. Ejemplo: romper una ventana para escapar de un incendio.                                            | Exclusivamente una agresión humana ilegítima, actual o inminente, sin derecho. Ejemplo: repeler un ataque físico de un asaltante.                                                                                    |
| Bienes en conflicto | Colisión entre bienes jurídicos donde uno debe sacrificarse para salvar otro de igual o mayor valor según la jerarquía constitucional. La SCJN ha establecido que la vida prevalece sobre la propiedad (Tesis Aislada 1a./J. 25/2012).              | Confrontación directa entre el bien jurídico del agresor y el del agredido. No requiere equivalencia valorativa estricta, pues se fundamenta en la ilicitud de la agresión inicial.                                  |
| Proporcionalidad    | Exige una estricta ponderación de bienes jurídicos según su valor abstracto y concreto. Se debe demostrar que el medio empleado era el menos lesivo posible. Según el art. 15, fracción V del CPF, el bien salvado debe ser de igual o mayor valor. | Requiere "necesidad racional del medio empleado" (art. 15, fracción IV del CPF), pero con mayor flexibilidad. No existe obligación de huir o evitar la agresión, reconociendo el derecho a no ceder ante lo injusto. |
| Afectado            | Puede ser un tercero completamente ajeno e inocente cuyo bien jurídico se sacrifica. Ejemplo: dañar propiedad ajena para salvar una vida. Esto genera en algunos casos obligación de indemnizar civilmente.                                         | Debe ser exclusivamente el agresor ilegítimo, nunca un tercero. La afectación de bienes de terceros durante la defensa podría constituir un exceso o requerir otro análisis jurídico separado.                       |
| Fundamento legal    | Art. 15, fracción V del CPF: "El que obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente..."                                                                                              | Art. 15, fracción IV del CPF: "El que obre en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro..."                                                                        |

Esta distinción es fundamental en la práctica judicial mexicana, donde los tribunales federales exigen requisitos más estrictos para el estado de necesidad, mientras que la legítima defensa goza de mayor reconocimiento jurisprudencial, especialmente en su modalidad privilegiada para el domicilio (Tesis 1a./J. 19/2015).

# Ejercicio de un Derecho

El ejercicio de un derecho como causa de justificación está reconocido en el Código Penal Federal mexicano. Implica que quien actúa en el ejercicio legítimo de un derecho no comete delito, aunque su conducta sea típica.



## Marco Legal

Reconocido en el artículo 15, fracción VI del Código Penal Federal mexicano como una causa de justificación que excluye la responsabilidad penal.



## Ejercicio Legítimo

Requiere que el ejercicio del derecho sea legítimo, manteniéndose dentro de los límites y condiciones establecidos por la legislación mexicana.



## Efectos Jurídicos

Quien actúa en el ejercicio legítimo de un derecho reconocido por el ordenamiento jurídico no comete delito, aunque su conducta coincida con la descripción típica.

# Manifestaciones del Ejercicio de un Derecho



## **Libertad de expresión**

Los periodistas y comunicadores pueden publicar información que podría considerarse difamatoria si es de interés público y veraz, según criterios de la SCJN mexicana.

---



## **Derecho de reunión**

Las manifestaciones pacíficas pueden justificar ciertas afectaciones al orden público dentro de los límites constitucionales reconocidos en México.

---



## **Actividad médica**

Las intervenciones médicas realizadas conforme a la lex artis y con consentimiento válido están justificadas aunque impliquen lesiones físicas.

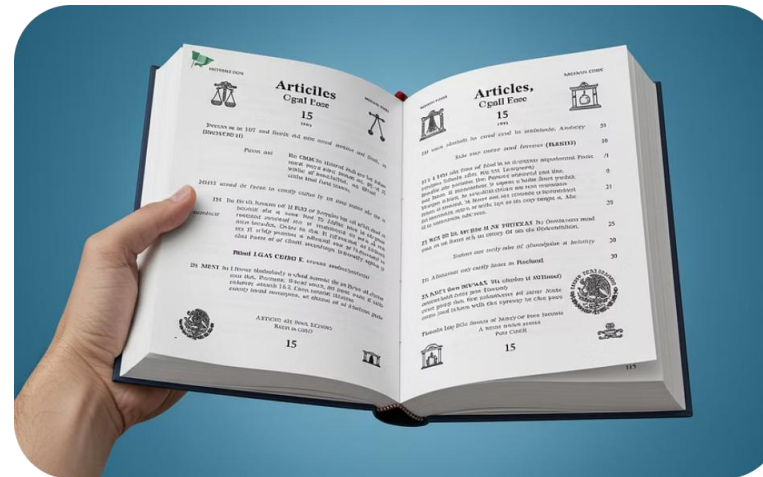
# Cumplimiento de un Deber

El cumplimiento de un deber como causa de justificación está reconocido en el artículo 15, fracción VI del Código Penal Federal mexicano.



## Concepto Legal

Opera cuando una persona realiza una conducta típica en cumplimiento de un deber jurídico impuesto por el ordenamiento.



## Fundamento Jurídico

Reconocido en el artículo 15, fracción VI del Código Penal Federal mexicano como causa de justificación que excluye la responsabilidad penal.



## Requisitos

Para su validez, el deber debe ser jurídico (no moral), legítimo y su cumplimiento debe realizarse dentro de los límites establecidos por la ley mexicana y los protocolos aplicables.



# Casos de Cumplimiento de un Deber

## Actuación policial

Los agentes de seguridad pública pueden emplear la fuerza necesaria y proporcional para detener a un delincuente o impedir un delito, conforme a los protocolos establecidos en la legislación mexicana.

La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establece los principios y límites de esta actuación.

## Deber de denuncia

Funcionarios públicos que denuncian hechos delictivos conocidos en ejercicio de sus funciones, aunque afecte la reputación de terceros.

Médicos que reportan lesiones de origen presumiblemente delictivo, aun rompiendo el secreto profesional.

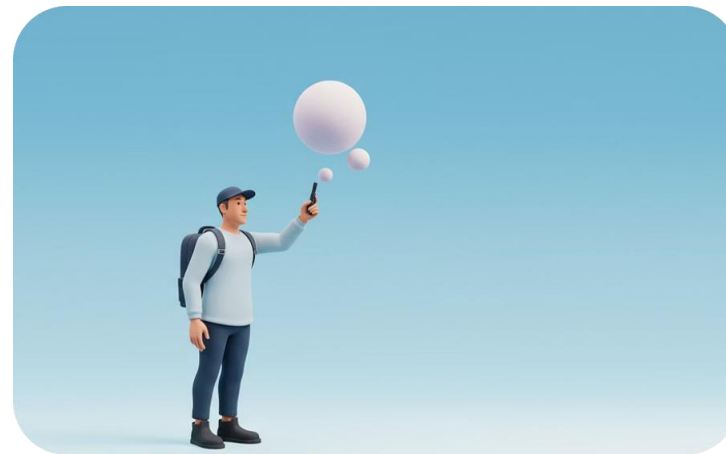
# Consentimiento del Titular del Bien Jurídico

El consentimiento como causa de justificación está implícitamente reconocido en el sistema jurídico mexicano. Opera cuando el titular autoriza válidamente la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico disponible.



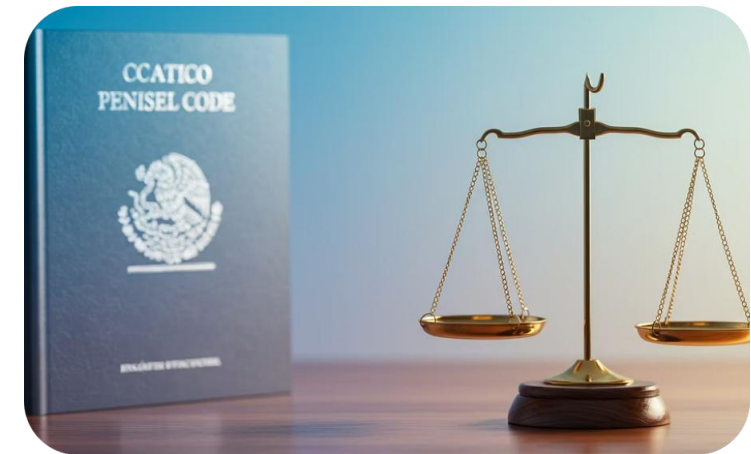
## Concepto Jurídico

El consentimiento constituye una causa de justificación cuando el titular de un bien jurídico disponible autoriza válidamente su lesión o puesta en peligro dentro del marco legal mexicano.



## Fundamento en la Autonomía

Su fundamento radica en el respeto a la autonomía personal y la capacidad del individuo para disponer libremente de ciertos bienes jurídicos que le pertenecen.



## Límites Establecidos

La validez del consentimiento está condicionada por los límites que establece el ordenamiento jurídico mexicano, determinando qué bienes son disponibles y bajo qué condiciones.

# Requisitos del Consentimiento Válido

## 1 Titularidad del bien jurídico

Solo puede consentir quien es titular del bien jurídico afectado. En el sistema jurídico mexicano, ciertos bienes son considerados de titularidad individual y otros de titularidad colectiva o estatal.

## 3 Ausencia de vicios

El consentimiento debe ser libre, sin error, violencia, intimidación o engaño que afecten su validez conforme a los principios generales del derecho mexicano.

## 2 Capacidad para consentir

El consentimiento debe provenir de una persona capaz de comprender el significado y consecuencias de su autorización, según los criterios de capacidad establecidos en la legislación civil mexicana.

## 4 Disponibilidad del bien jurídico

Solo opera respecto a bienes jurídicos disponibles según el ordenamiento jurídico mexicano. La vida, por ejemplo, se considera generalmente indisponible.

# Bienes Jurídicos Disponibles e Indisponibles

## Bienes disponibles

- Patrimonio (en los límites legales)
- Honor y reputación
- Intimidad y privacidad
- Integridad física (en ciertos límites)
- Libertad ambulatoria

## Bienes indisponibles

- Vida (el consentimiento no justifica el homicidio)
- Bienes jurídicos colectivos (seguridad pública)
- Integridad física cuando implica lesiones graves
- Bienes jurídicos de menores o incapaces



# Casos Especiales de Consentimiento



## Actividades deportivas

En el derecho mexicano, las lesiones producidas en deportes de contacto están justificadas cuando se producen dentro de las reglas del juego y con el consentimiento implícito de los participantes.



## Intervenciones médicas

Las intervenciones médicas con finalidad terapéutica están justificadas por el consentimiento informado del paciente, regulado en la Ley General de Salud mexicana.

# Conclusiones:

## 1 Integración sistemática

La antijuridicidad constituye un elemento esencial en la teoría del delito dentro del sistema jurídico mexicano, cuya ausencia impide la configuración del injusto penal.

## 3 Causas de justificación como sistema

Las causas de justificación forman un sistema coherente basado en principios comunes como la ponderación de intereses y la prevalencia del interés preponderante.

## 2 Doble dimensión

La antijuridicidad debe analizarse tanto en su aspecto formal (contradicción con la norma) como material (lesión efectiva de bienes jurídicos), conforme a la evolución jurisprudencial mexicana.

## 4 Elementos subjetivos

La tendencia predominante en la doctrina y jurisprudencia mexicanas exige la concurrencia de elementos subjetivos en las causas de justificación, especialmente el conocimiento de la situación justificante.



### **1 Legítima defensa privilegiada**

El sistema jurídico mexicano reconoce situaciones especiales donde se presume la necesidad de la defensa, como en la protección del hogar, reflejando valores culturales y sociales específicos.

### **3 Límites del consentimiento**

El consentimiento como causa de justificación encuentra límites en la indisponibilidad de ciertos bienes jurídicos fundamentales según el ordenamiento jurídico mexicano.

### **2 Ponderación contextual**

La aplicación del estado de necesidad requiere una ponderación de bienes jurídicos que considere tanto su valor abstracto como las circunstancias concretas del caso.

### **4 Evolución jurisprudencial**

La interpretación de las causas de justificación en México ha evolucionado hacia una mayor consideración de los derechos humanos y garantías constitucionales tras las reformas de 2011.



# **Cuarta Unidad** **Culpabilidad y** **Punibilidad: Elementos** **Fundamentales del** **Derecho Penal**

# Índice de la Unidad

## **Introducción y Observaciones Generales**

Contexto y relevancia en el sistema penal mexicano

## **Concepto y Fundamento de la Culpabilidad**

Principios rectores y bases teóricas

## **Elementos de la Culpabilidad**

Imputabilidad, conocimiento de antijuridicidad y exigibilidad

## **Causas de Inculpabilidad**

Análisis sistemático de eximentes

## **La Punibilidad**

Concepto, condiciones y excusas absolutorias

## **Participación Delictiva**

Autoría y formas de participación

## **Consecuencias Jurídicas del Delito**

Penas, medidas de seguridad y extinción

## **Conclusiones**

Puntos conclusivos y reflexiones finales

# Observaciones Generales de la Unidad



## Pilar Fundamental

La Unidad IV sobre Culpabilidad y Punibilidad constituye un pilar fundamental en la comprensión integral del Derecho Penal mexicano, estableciendo los criterios para determinar cuándo una conducta típica y antijurídica merece reproche penal.



## Aplicación de Justicia

El estudio de estos elementos resulta crucial para la correcta aplicación de la justicia penal, pues determina no solo si una persona debe responder por un hecho delictivo, sino también bajo qué condiciones y con qué consecuencias.



## Legislación Mexicana

La legislación mexicana, a través del Código Penal Federal y los códigos estatales, establece un sistema de culpabilidad basado en el reproche personal, siguiendo tendencias modernas del derecho penal garantista.

# Concepto de Culpabilidad



## Juicio de Reproche

La culpabilidad en el derecho penal mexicano se concibe como el juicio de reproche que se formula al autor de un hecho típico y antijurídico, por no haberse comportado conforme a la norma cuando podía y debía hacerlo.



## Elemento Subjetivo

Representa el elemento subjetivo del delito, vinculado estrechamente con la responsabilidad personal del individuo y su capacidad para comprender y autodeterminarse frente a las exigencias del ordenamiento jurídico.



## Límite al Poder Punitivo

La culpabilidad constituye un presupuesto necesario para la imposición de una pena, actuando como límite al poder punitivo del Estado y garantía para el ciudadano frente al sistema penal.



# Fundamento de la Culpabilidad

## Reprochabilidad Personal

La culpabilidad se fundamenta en la posibilidad de reprochar al sujeto su comportamiento por haber actuado contra el derecho cuando podía actuar conforme a él.

## Libertad de Decisión

Presupone la capacidad del individuo para elegir entre diversas alternativas de conducta, optando libremente por la realización del hecho delictivo.

## Motivabilidad Normativa

Implica la capacidad del sujeto para ser motivado por las normas jurídicas, comprendiendo su contenido y adecuando su comportamiento a ellas.

# Principios Rectores de la Culpabilidad



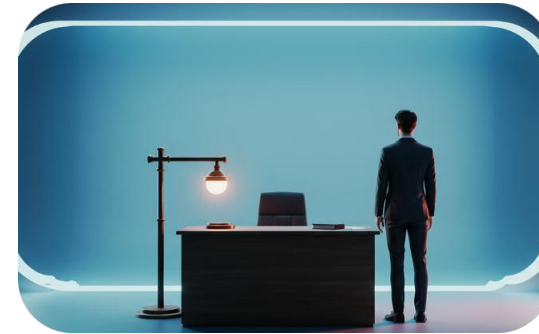
## Principio de Culpabilidad

Nullum crimen, nulla poena sine culpa: No hay delito ni pena sin culpabilidad. Este principio fundamental en el sistema penal mexicano establece que nadie puede ser sancionado por un resultado que no le sea reprochable personalmente.



## Principio de Responsabilidad Subjetiva

Exige la existencia de dolo o culpa como formas de vinculación subjetiva entre el autor y el hecho. Rechaza la responsabilidad objetiva o por el mero resultado.



## Principio de Personalidad

La responsabilidad penal es estrictamente personal e intransferible. Solo responde quien ha cometido el hecho delictivo.



## Principio de Proporcionalidad

La sanción debe ser proporcional al grado de culpabilidad del sujeto, considerando las circunstancias particulares del caso y del autor.

# Diferencia entre Culpabilidad y Punibilidad



## Culpabilidad

Juicio de reproche personal al autor por su conducta típica y antijurídica. Elemento constitutivo del delito que analiza las condiciones personales del sujeto frente al hecho cometido.



## Punibilidad

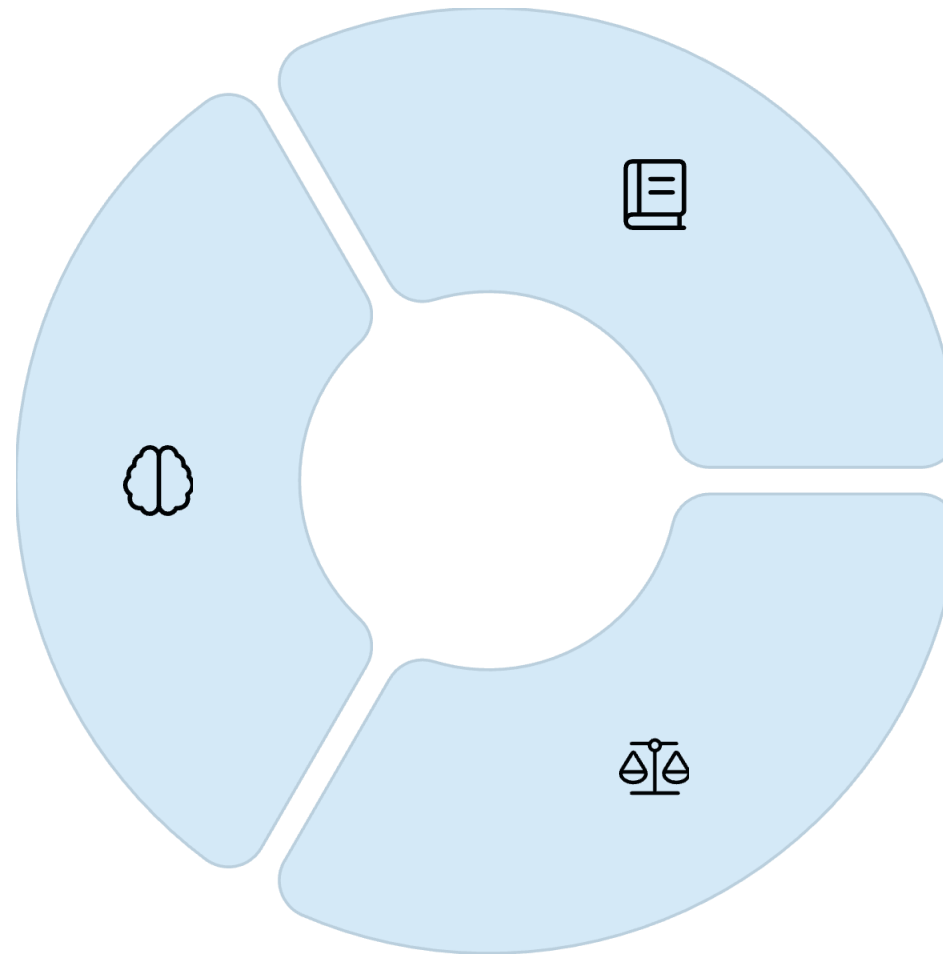
Posibilidad legal de aplicar una sanción al delito cometido. Presupuesto de la pena que puede estar condicionado por factores ajenos a la culpabilidad, como las condiciones objetivas de punibilidad o excusas absolutorias.

Mientras la culpabilidad responde a la pregunta de si el sujeto merece reproche por su conducta, la punibilidad determina si ese reproche debe traducirse en una sanción penal concreta.

# Elementos de la Culpabilidad: Visión General

## Imputabilidad

Capacidad del sujeto para comprender la ilicitud de su conducta y determinarse conforme a esa comprensión. Presupuesto de la culpabilidad vinculado a la madurez psíquica y salud mental.



## Conocimiento de la Antijuridicidad

Conciencia actual o potencial de que la conducta realizada está prohibida por el ordenamiento jurídico. Puede excluirse por error de prohibición.

## Exigibilidad de Otra Conducta

Posibilidad razonable de exigir al sujeto un comportamiento diferente al realizado, conforme a las circunstancias concretas del caso.

# La Imputabilidad

La imputabilidad constituye la capacidad psíquica del individuo para comprender el carácter ilícito de su conducta y para determinarse conforme a esa comprensión. Representa un presupuesto necesario de la culpabilidad en el sistema penal mexicano.



## Concepto de Imputabilidad

La legislación mexicana no define expresamente la imputabilidad, sino que la presupone como regla general, estableciendo las causas que la excluyen (inimputabilidad) en el artículo 15, fracciones VII y VIII del Código Penal Federal.



## Elemento Intelectual

Capacidad de comprensión de la ilicitud. Este elemento se refiere a la facultad cognitiva del sujeto para entender que su conducta está prohibida por el ordenamiento jurídico.



## Elemento Volitivo

Capacidad de autodeterminación conforme a esa comprensión. Representa la facultad del sujeto para dirigir su conducta de acuerdo con el entendimiento de lo lícito e ilícito.



# Causas de Inimputabilidad

## Trastorno Mental Transitorio

Alteración temporal de las facultades psíquicas que impide al sujeto comprender la ilicitud de su conducta o determinarse conforme a esa comprensión. Incluye estados de intoxicación plena por alcohol o drogas no preordenados al delito.

## Desarrollo Intelectual Retardado

Afectación significativa de las capacidades cognitivas del sujeto que limita su comprensión del carácter ilícito de los hechos. La legislación mexicana lo considera como causa de inimputabilidad cuando afecta sustancialmente la capacidad de comprensión.

## Minoría de Edad

El sistema jurídico mexicano establece que los menores de 18 años no son imputables para el derecho penal ordinario, quedando sujetos al sistema integral de justicia para adolescentes conforme al artículo 18 constitucional.

# Actio Libera in Causa

La actio libera in causa constituye una excepción al principio de coincidencia temporal entre la acción y la culpabilidad. Se presenta cuando el sujeto se coloca voluntariamente en estado de inimputabilidad para cometer un delito.



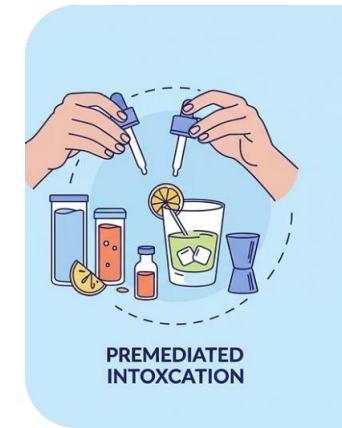
## Concepto Principal

Ocurre cuando una persona se coloca voluntariamente en estado de inimputabilidad para cometer un delito o previendo como posible la comisión del mismo.



## Base Legal

El artículo 15, fracción VII del Código Penal Federal mexicano establece expresamente esta excepción, negando la eximente de responsabilidad cuando el sujeto se hubiera provocado voluntariamente el trastorno mental.



## Modalidades

- Dolosa: cuando el sujeto se coloca en estado de inimputabilidad con la intención de cometer el delito
- Culposa: cuando se coloca en dicho estado previendo como posible la comisión del delito

# Conocimiento de la Antijuridicidad

El conocimiento de la antijuridicidad constituye el segundo elemento de la culpabilidad en el derecho penal mexicano. Este elemento se estructura en tres aspectos fundamentales:



## Concepto Fundamental

Se refiere a la conciencia actual o potencial que debe tener el sujeto sobre la ilicitud de su conducta. Es la comprensión de que lo que hace está prohibido por el sistema jurídico.



## Valoración Paralela

No se exige un conocimiento técnico-jurídico de la prohibición, sino la conciencia de la contrariedad de la conducta con el ordenamiento jurídico, lo que se conoce como "valoración paralela en la esfera del profano".



## Regulación en México

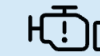
En el sistema penal mexicano, este elemento se presupone en los adultos imputables, pero puede excluirse mediante la figura del error de prohibición, regulado implícitamente en el artículo 15, fracción VIII, del Código Penal Federal.

# Error de Prohibición



## Error de Prohibición Invencible

Se presenta cuando el sujeto, pese a emplear la diligencia debida, no pudo comprender la ilicitud de su conducta. En el sistema penal mexicano excluye completamente la culpabilidad y, por tanto, la responsabilidad penal.



## Error de Prohibición Vencible

Ocurre cuando el sujeto, empleando la diligencia debida, habría podido conocer la ilicitud de su conducta. No excluye la culpabilidad pero la atenúa, reduciendo la pena según el artículo 66 del Código Penal Federal.

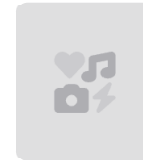
El error de prohibición puede recaer sobre la existencia de la norma prohibitiva (directo) o sobre la existencia, límites o presupuestos de una causa de justificación (indirecto).

# Tipos de Error de Prohibición



## Error de Prohibición Directo

El sujeto desconoce la existencia de la norma que prohíbe su conducta. Ejemplo: extranjero que desconoce que en México está prohibido portar armas sin permiso, o indígena que actúa conforme a sus usos y costumbres desconociendo la legislación nacional.



## Error de Prohibición Indirecto

El sujeto conoce la prohibición pero cree erróneamente que concurre una causa de justificación que le permite actuar. Ejemplo: quien se excede en la legítima defensa creyendo erróneamente que su actuación está amparada por el derecho.

# Exigibilidad de Otra Conducta

El tercer elemento de la culpabilidad en el sistema jurídico mexicano se refiere a la posibilidad razonable de exigir al sujeto un comportamiento diferente al realizado.



## Concepto Fundamental

La exigibilidad de otra conducta se refiere a la posibilidad razonable de exigir al sujeto un comportamiento diferente al realizado, conforme a las circunstancias concretas del caso.



## Situaciones Excepcionales

El ordenamiento jurídico mexicano reconoce que existen situaciones excepcionales en las que no es razonable exigir al ciudadano medio un comportamiento conforme a derecho.



## Fundamento Jurídico

La inexigibilidad no se fundamenta en la anulación de la voluntad del sujeto, sino en la consideración de que el ordenamiento jurídico no puede exigir comportamientos heroicos o de sacrificio extraordinario.



# Causas de Inexigibilidad

## Estado de Necesidad Exculpante

Situación de peligro actual para bienes jurídicos donde el sujeto sacrifica un bien de igual valor que el salvado. El artículo 15, fracción V del Código Penal Federal lo contempla implícitamente al no distinguir entre estado de necesidad justificante y exculpante.

## Miedo Insuperable

Estado psicológico de temor intenso que domina la voluntad del sujeto impidiéndole actuar conforme a derecho. Regulado en el artículo 15, fracción IX del Código Penal Federal como causa de inculpabilidad.

## Obediencia Debida

Cumplimiento de órdenes ilícitas de un superior jerárquico cuando existe relación de subordinación legítima. Su aplicación en México es restrictiva y no exime de responsabilidad cuando la orden implica la comisión de un delito manifiesto.

# Miedo Insuperable: Análisis Detallado



## Fundamento Legal

El miedo insuperable constituye una causa de inculpabilidad reconocida expresamente en el artículo 15, fracción IX del Código Penal Federal mexicano, que establece que el delito se excluye cuando "se obra por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente".



## Requisitos Jurisprudenciales

- Existencia de un miedo real y grave
- Que el miedo sea insuperable por medios normales
- Que el miedo sea el móvil determinante de la acción
- Que el miedo no haya sido provocado por el propio sujeto

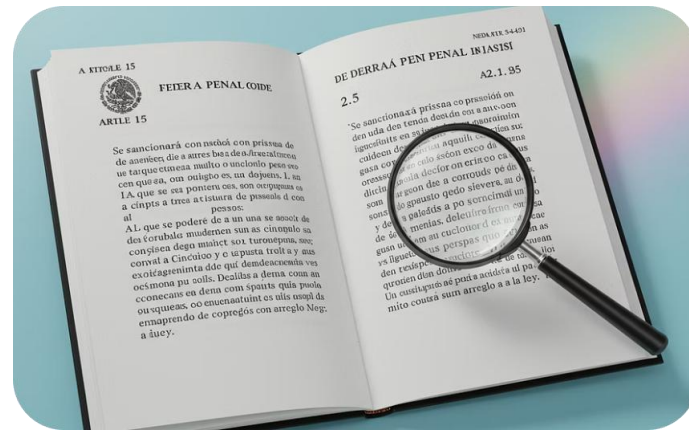


## Aplicación Práctica

La aplicación de esta causa de inculpabilidad requiere que el peligro no sea evitable por otros medios y que el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo. El ordenamiento reconoce que en situaciones excepcionales no es razonable exigir un comportamiento conforme a derecho.

# Obediencia Debida: Consideraciones Especiales

La obediencia debida como causa de inculpabilidad tiene un reconocimiento limitado en el sistema jurídico mexicano. No está expresamente regulada como eximente en el Código Penal Federal, pero puede derivarse interpretativamente del artículo 15, fracción VI.



## Base Legal

Puede derivarse del artículo 15, fracción VI, que excluye el delito cuando "la acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho".



## Límites Jurisprudenciales

La jurisprudencia mexicana ha establecido límites claros, rechazando su aplicación cuando la orden es manifiestamente ilegal, el subordinado conoce la ilicitud, o tiene posibilidad de resistirse a su cumplimiento.



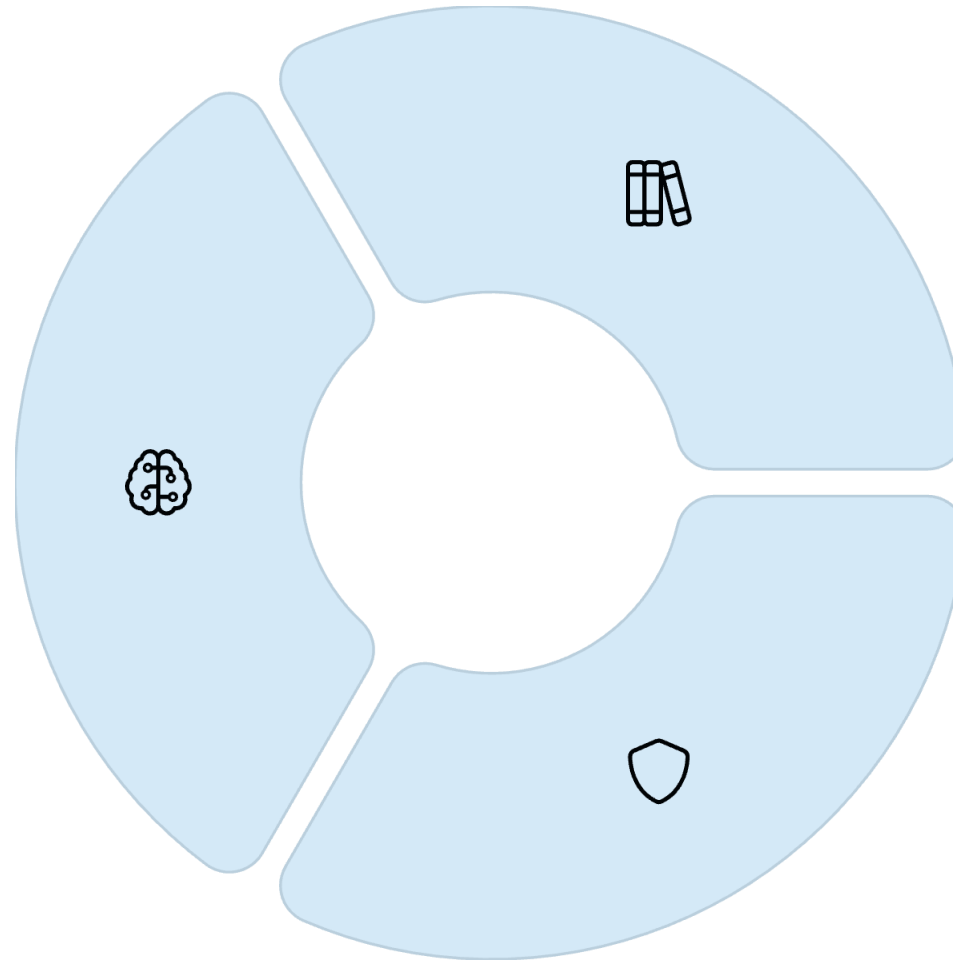
## Coherencia Constitucional

Esta restricción es coherente con los principios constitucionales y los tratados internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos.

# Las Causas de Inculpabilidad: Visión Sistemática

## **Inimputabilidad**

Trastorno mental transitorio, desarrollo intelectual retardado y minoría de edad. Excluyen la capacidad de comprensión y autodeterminación del sujeto.



## **Error de Prohibición Invencible**

Desconocimiento inevitable de la ilicitud de la conducta. Excluye el conocimiento de la antijuridicidad como elemento de la culpabilidad.

## **Causas de Inexigibilidad**

Estado de necesidad exculpante, miedo insuperable y obediencia debida. Excluyen la posibilidad de exigir al sujeto un comportamiento conforme a derecho.

Todas estas causas tienen como efecto común la exclusión de la culpabilidad y, por tanto, de la responsabilidad penal, aunque pueden dar lugar a medidas de seguridad en casos de inimputabilidad.

# Efectos Jurídicos de las Causas de Inculpabilidad



## **Exclusión de la Responsabilidad Penal**

La concurrencia de una causa de inculpabilidad excluye la imposición de penas al no configurarse completamente el delito por ausencia del elemento culpabilidad.



## **Posible Imposición de Medidas de Seguridad**

En casos de inimputabilidad por trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, el artículo 67 del Código Penal Federal permite la imposición de tratamiento en internamiento o en libertad.



## **Remisión a Sistemas Especiales**

Los menores de edad son remitidos al sistema integral de justicia para adolescentes, con finalidad primordialmente educativa y de reinserción social.

# La Punibilidad: Concepto y Naturaleza

La punibilidad constituye la posibilidad legal de aplicar una pena o medida de seguridad al autor de un hecho típico, antijurídico y culpable. En la doctrina mexicana existe debate sobre su naturaleza:



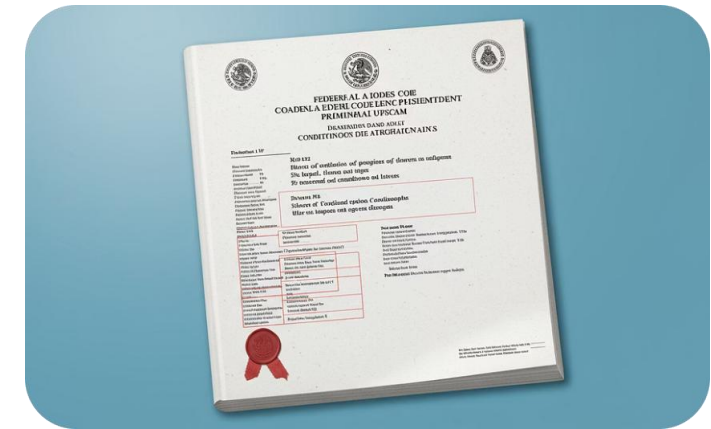
## Como elemento del delito

Postura que la considera un elemento constitutivo adicional a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad



## Como consecuencia del delito

Visión que la entiende como un efecto jurídico derivado de la comisión del delito, pero no como parte de su estructura



## Regulación en el Código Penal

El Código Penal Federal mexicano no resuelve expresamente esta controversia, pero regula figuras como las condiciones objetivas de punibilidad y las excusas absolutorias que inciden en la posibilidad de aplicar la pena sin afectar la existencia del delito.

# Condiciones Objetivas de Punibilidad

Las condiciones objetivas de punibilidad son circunstancias excepcionales, externas al hecho típico, cuya concurrencia es necesaria para la aplicación de la pena, aunque no afectan la existencia del delito en su estructura básica.



## Características principales

- Son elementos ajenos al tipo penal
- No requieren ser abarcadas por el dolo del autor
- Su ausencia impide la imposición de la pena pero no afecta la existencia del delito



## Desafuero legislativo

La declaración de procedencia para procesar penalmente a ciertos funcionarios públicos constituye una condición objetiva de punibilidad en el sistema jurídico mexicano.



## Otros ejemplos legales

- La querrela en los delitos que la requieren como condición de procedibilidad
- La declaratoria de perjuicio de la Secretaría de Hacienda en delitos fiscales

# Excusas Absolutorias

## Concepto y Naturaleza

Las excusas absolutorias son causas personales que excluyen la punibilidad sin afectar la existencia del delito. Se fundamentan en razones de política criminal, utilidad pública o consideraciones familiares que hacen innecesaria o inconveniente la imposición de la pena.

## Características

Son personales e intransferibles, beneficiando solo a quienes la ley expresamente señala. No eliminan el carácter delictivo del hecho, solo impiden la aplicación de la pena. Deben estar expresamente previstas en la ley, no admitiendo aplicación analógica.

## Ejemplos en la Legislación Mexicana

Encubrimiento entre parientes (Art. 400 CPF).  
Excusa en ciertos delitos patrimoniales entre cónyuges y parientes (Art. 399 bis CPF).  
Desistimiento voluntario en la tentativa (Art. 12 CPF).  
Autodenunciación en delitos fiscales (Art. 108 CFF).

# La Participación Delictiva: Concepto y Fundamento

La participación delictiva se refiere a las diversas formas de intervención en un hecho delictivo. El sistema penal mexicano adopta un modelo diferenciador que distingue entre autores y partícipes, asignando diferentes grados de responsabilidad.



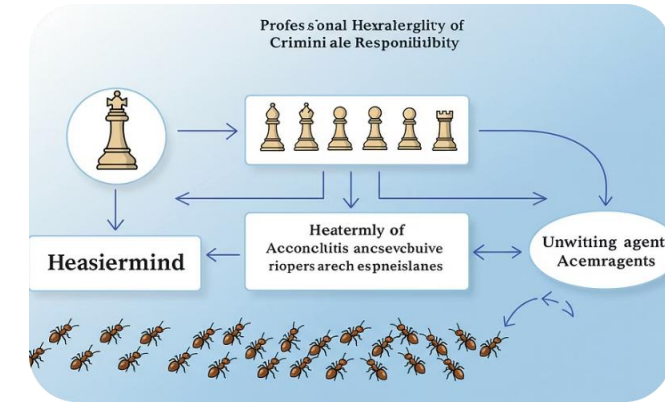
## Fundamento Legal

El fundamento de la punición de la participación radica en la contribución causal o favorecimiento al hecho principal realizado por el autor, lo que se conoce como principio de accesoriidad limitada.



## Formas de Participación

El Código Penal Federal regula la autoría y participación en sus artículos 13 y 14, estableciendo las diferentes formas de responsabilidad en la comisión de delitos.



## Responsables del Delito

- Los que acuerden o preparen su realización
- Los que lo realicen por sí, conjuntamente o sirviéndose de otro
- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien
- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente

# Formas de Autoría



## Autoría Directa

El sujeto realiza personalmente y de forma directa la conducta típica. Es la forma básica de autoría, prevista en el artículo 13, fracción II del Código Penal Federal ("los que lo realicen por sí").



## Coautoría

Dos o más personas realizan conjuntamente el hecho delictivo, con división de tareas y bajo un plan común. Regulada en el artículo 13, fracción III del CPF ("los que lo realicen conjuntamente").



## Autoría Mediata

El sujeto realiza el delito utilizando a otro como instrumento. Contemplada en el artículo 13, fracción IV del CPF ("los que lo realicen sirviéndose de otro").

# La Coautoría: Análisis Detallado



## Definición y Base Legal

La coautoría se configura cuando dos o más personas, de común acuerdo, realizan conjuntamente un hecho delictivo, con división de tareas y bajo un plan común. El artículo 13, fracción III del Código Penal Federal la contempla al referirse a "los que lo realicen conjuntamente".



## Requisitos Esenciales

Según la doctrina y jurisprudencia mexicanas, la coautoría requiere:

- Acuerdo común previo o simultáneo
- Contribución esencial al hecho durante la fase ejecutiva
- Dominio funcional del hecho por cada coautor en su ámbito de actuación



## Consecuencias Jurídicas

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en la coautoría todos responden por la totalidad del resultado, independientemente de la parte material que cada uno hubiera realizado, aplicando el principio de imputación recíproca de las contribuciones.

# La Autoría Mediata

## Concepto

Forma de autoría en la que el sujeto realiza el delito utilizando a otro como instrumento o intermediario material. El "hombre de atrás" domina la voluntad del ejecutor material, quien actúa como mero instrumento.

## Supuestos

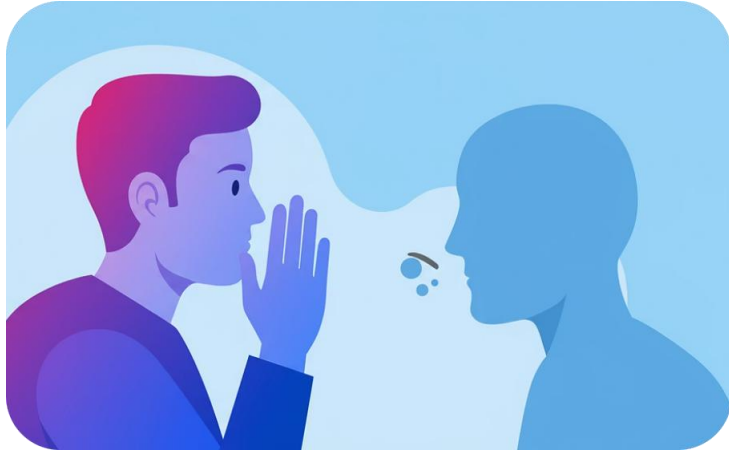
Utilización de un inimputable. Empleo de una persona que actúa por error. Uso de alguien que obra bajo coacción. Instrumentalización de quien actúa en cumplimiento de un deber.

## Regulación

El artículo 13, fracción IV del Código Penal Federal la contempla al referirse a "los que lo realicen sirviéndose de otro". La jurisprudencia mexicana ha desarrollado criterios para su aplicación en casos complejos.



# Formas de Participación



## Instigación

Determinación dolosa en otro para que cometa un delito. El instigador hace surgir en el autor la resolución criminal. Regulada implícitamente en el artículo 13, fracción V del CPF.



## Complicidad

Cooperación dolosa en el hecho ajeno mediante actos anteriores o simultáneos. Prevista en el artículo 13, fracción VI del CPF ("los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro").



## Encubrimiento

Auxilio posterior a la ejecución del delito. Contemplado en el artículo 13, fracción VII del CPF y regulado como delito autónomo en el artículo 400.

El sistema penal mexicano sigue el principio de accesoriedad limitada, por lo que la responsabilidad del partícipe depende de la existencia de un hecho principal típico y antijurídico, aunque no necesariamente culpable.

# La Complicidad: Características y Modalidades

La complicidad constituye una forma de participación accesoria que consiste en la cooperación dolosa en el hecho ajeno mediante actos anteriores o simultáneos a su ejecución. El artículo 13, fracción VI del Código Penal Federal la contempla al referirse a "los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión".



## Concepto de Complicidad

Cooperación dolosa en el hecho ajeno mediante actos anteriores o simultáneos a su ejecución. Requiere la existencia de un hecho principal típico y antijurídico realizado por otro.



## Complicidad Primaria

Cooperación indispensable para la comisión del delito, sin la cual no habría podido realizarse. Se caracteriza por una contribución material o psíquica esencial al hecho principal.



## Complicidad Secundaria

Cooperación no esencial pero que facilita la ejecución del delito. El hecho podría haberse cometido sin esta ayuda, pero la misma lo hace más sencillo o efectivo.



## Requisitos Jurídicos

Para su configuración se requiere: dolo de cooperar en el hecho ajeno, eficacia causal de la contribución y un vínculo entre la ayuda prestada y el resultado delictivo.

# El Encubrimiento

## Doble Naturaleza Jurídica

En el sistema penal mexicano, el encubrimiento presenta una doble naturaleza: como forma de participación accesoria (Art. 13, fracción VII CPF) y como delito autónomo (Art. 400 CPF). Esta dualidad ha generado debates doctrinales y jurisprudenciales sobre su correcta calificación.

## Modalidades

Favorecimiento real: ocultación, alteración o inutilización de los efectos, objetos o instrumentos del delito. Favorecimiento personal: ayuda al delincuente para eludir la acción de la justicia.

Receptación: adquisición, posesión, uso o comercialización de objetos procedentes de un delito.

## Excusa Absolutoria

El artículo 400 del CPF establece una excusa absoluta para el encubrimiento entre parientes, cónyuges o personas unidas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad, salvo que se actúe por ánimo de lucro o se encubran delitos graves.

# Concurso de Delitos



## Concurso Ideal

Se presenta cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Regulado en el artículo 18 del Código Penal Federal: "Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos".



## Concurso Real

Ocurre cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos. Previsto en el artículo 18 del CPF: "Hay concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos".

El sistema penal mexicano establece reglas específicas para la punición de los concursos en el artículo 64 del Código Penal Federal, adoptando el sistema de acumulación jurídica con límites máximos para evitar penas desproporcionadas.



# Reglas de Punición en el Concurso de Delitos

## Concurso Ideal

Según el artículo 64 del Código Penal Federal, en caso de concurso ideal "se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero".

Este sistema, conocido como absorción agravada, busca evitar la violación del principio non bis in idem, considerando que existe una sola conducta aunque produzca múltiples resultados típicos.



1

2

## Concurso Real

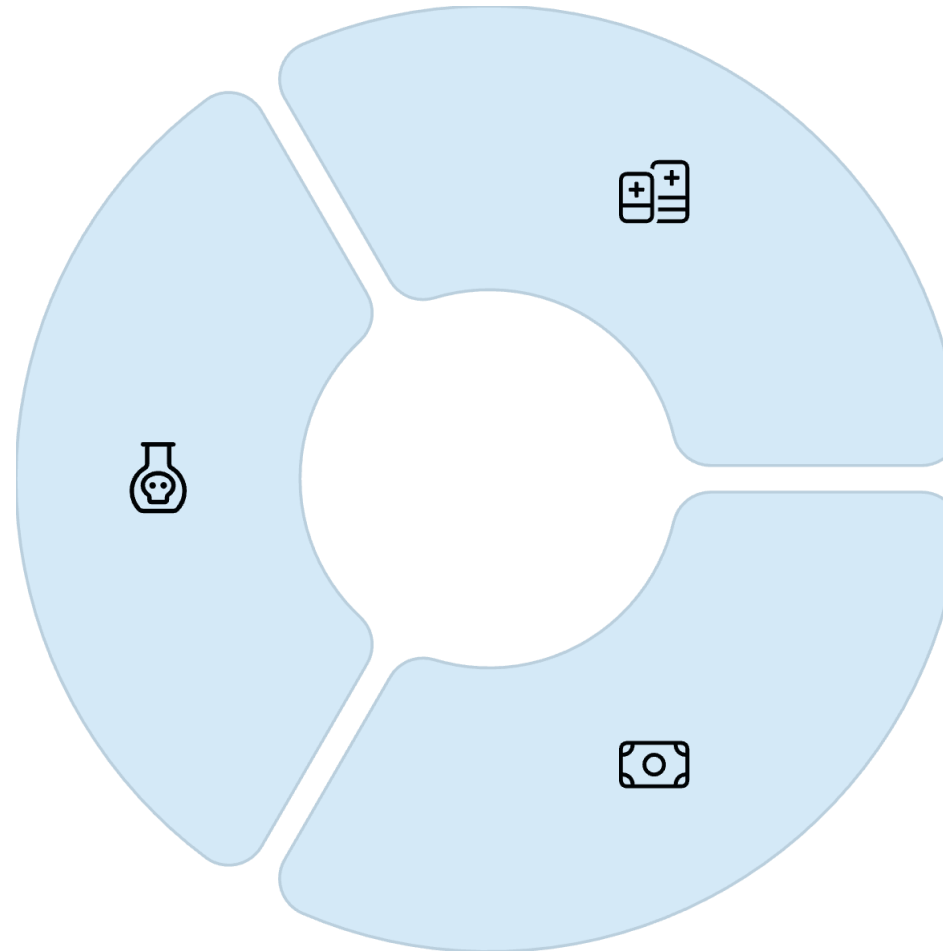
Para el concurso real, el mismo artículo 64 establece que "se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero".

Este sistema de acumulación jurídica con límites máximos busca proporcionalidad en la pena, evitando sanciones excesivas que podrían resultar de una simple suma aritmética de las penas correspondientes a cada delito.

# Consecuencias Jurídicas del Delito: Visión General

## Penas

Sanciones impuestas al culpable de un delito con finalidades de prevención general y especial. Incluyen privativas de libertad, restrictivas de derechos y pecuniarias. Reguladas en los artículos 22 a 50 del Código Penal Federal.



## Medidas de Seguridad

Medidas preventivas aplicables a inimputables o sujetos peligrosos. Incluyen tratamiento en internamiento o libertad y vigilancia. Previstas en los artículos 67 a 73 del CPF.

## Responsabilidad Civil

Obligación de reparar el daño causado por el delito. Comprende restitución, indemnización y reparación moral. Regulada en los artículos 30 a 39 del CPF.

# La Pena: Concepto y Finalidades

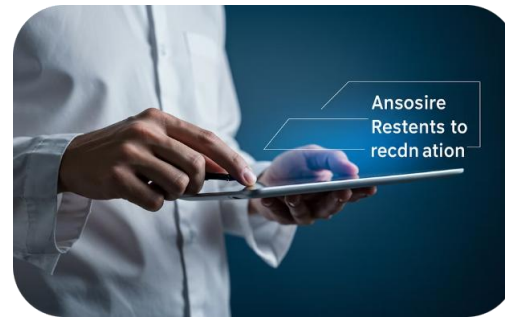
La pena constituye la principal consecuencia jurídica del delito y consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta por el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal.

El sistema penal mexicano adopta una concepción mixta sobre los fines de la pena, combinando elementos retributivos y preventivos, con especial énfasis en la reinserción social como objetivo fundamental, según establece el artículo 18 de la Constitución Política.



## Prevención General

Disuasión a la sociedad mediante la amenaza de la pena, buscando que los ciudadanos se abstengan de cometer delitos por temor a las consecuencias legales.



## Prevención Especial

Evitar la reincidencia del delincuente a través de medidas que impidan su retorno a actividades delictivas y promuevan su cambio conductual.



## Reinserción Social

Reintegración del sentenciado a la sociedad mediante programas educativos, laborales y de desarrollo personal, como establece el artículo 18 constitucional.



## Retribución Justa

Sanción proporcional a la gravedad del delito cometido, equilibrando el daño causado con la intensidad de la pena aplicada al responsable.

# Clasificación de las Penas en el Sistema Mexicano

## Penas Privativas de Libertad

Prisión (Art. 25 CPF): internamiento en establecimiento penitenciario por tiempo determinado, de 3 días a 60 años según la reforma de 2016.  
Confinamiento (Art. 28 CPF): obligación de residir en determinado lugar y no salir de él.  
Prohibición de ir a lugar determinado (Art. 29 CPF).

## Penas Restrictivas de Derechos

Suspensión o privación de derechos (Art. 30 CPF).  
Destitución e inhabilitación para desempeñar cargos públicos (Art. 31 CPF). Suspensión o disolución de sociedades (Art. 32 CPF).  
Vigilancia de la autoridad (Art. 50 bis CPF).

## Penas Pecuniarias

Multa (Art. 29 CPF): pago de cantidad de dinero al Estado.  
Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito (Art. 40 CPF). Reparación del daño (Arts. 30 a 39 CPF): restitución, indemnización y reparación moral.

# Individualización Judicial de la Pena

La individualización judicial de la pena constituye el proceso mediante el cual el juez determina la sanción concreta aplicable al caso particular, dentro de los límites establecidos por la ley. El artículo 52 del Código Penal Federal establece los criterios que el juzgador debe considerar:



## Evaluación de la gravedad

El juez analiza la gravedad del delito, el grado de culpabilidad, la naturaleza de la acción u omisión, los medios empleados y la magnitud del daño causado o del peligro corrido.



## Circunstancias del hecho

Se consideran las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del delito, así como la forma y grado de intervención del agente en su comisión.



## Condiciones del sentenciado

El juzgador evalúa los vínculos entre activo y pasivo, las condiciones personales, socioeconómicas y culturales del sentenciado, y su comportamiento posterior al delito.

# Extinción de la Acción Penal y de las Penas



## **Muerte del Imputado**

Extingue tanto la acción penal como la pena impuesta, por el carácter personalísimo de la responsabilidad penal (Art. 91, fracción I CPF).



## **Amnistía**

Acto del poder legislativo que extingue la acción penal y las penas impuestas, exceptuando la reparación del daño (Art. 92 CPF).



## **Perdón del Ofendido**

En delitos de querrela necesaria, extingue la acción penal o la pena impuesta (Art. 93 CPF).



## **Prescripción**

Extinción por el transcurso del tiempo, tanto de la acción penal (Arts. 100-113 CPF) como de las sanciones (Arts. 114-118 CPF).



## **Otras Causas**

Reconocimiento de inocencia, indulto, rehabilitación, cumplimiento de la pena, cumplimiento de criterio de oportunidad, y demás causas previstas en el artículo 94 CPF y 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

# La Prescripción: Análisis Detallado

La prescripción constituye una causa de extinción de la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo. El Código Penal Federal regula separadamente la prescripción de la acción penal y la prescripción de las sanciones.



## Concepto General

La prescripción opera como mecanismo legal que impide la persecución o ejecución de sanciones penales tras el transcurso de determinados plazos. Representa un equilibrio entre el interés público de perseguir delitos y la seguridad jurídica del individuo.

La jurisprudencia mexicana ha establecido que son imprescriptibles: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y desaparición forzada de personas.



## Prescripción de la Acción Penal

Extingue la facultad del Estado para investigar y perseguir delitos. Plazos generales (Art. 105 CPF):

- Un año para delitos que merezcan multa
- Término medio aritmético para delitos con prisión, nunca menor de 3 años
- Tres años para delitos que solo merezcan destitución, suspensión, privación de derechos o inhabilitación



## Prescripción de las Sanciones

Extingue el derecho del Estado a ejecutar las penas impuestas. Plazos generales (Art. 115 CPF):

- Un tiempo igual al de la sanción impuesta más una cuarta parte para penas privativas de libertad
- Dos años para multa
- Un año para las demás sanciones

# Conclusiones:



## Culpabilidad como Límite al Poder Punitivo

La culpabilidad constituye un elemento esencial del delito que actúa como garantía frente al poder punitivo del Estado, impidiendo la responsabilidad objetiva y asegurando que solo se sancione a quien puede ser personalmente reprochado por su conducta.



## Sistema Diferenciador de Participación

El ordenamiento jurídico mexicano adopta un sistema diferenciador de autoría y participación, distinguiendo diversas formas de intervención en el delito con diferentes grados de responsabilidad, lo que permite una individualización más justa de la pena.



## Finalidad Resocializadora de la Pena

El sistema penal mexicano, conforme al artículo 18 constitucional, orienta las consecuencias jurídicas del delito hacia la reinserción social del sentenciado, superando concepciones meramente retributivas de la pena.



## Causas de Inculpabilidad como Garantías

Las causas de inculpabilidad representan garantías para el ciudadano, reconociendo situaciones excepcionales en las que, pese a la comisión de un hecho típico y antijurídico, no es justo formular un reproche penal al autor.

# Conclusiones:



## **Punibilidad como Categoría Autónoma**

La punibilidad constituye una categoría autónoma que permite al legislador establecer excepciones a la imposición de penas por razones de política criminal, utilidad pública o consideraciones familiares.



## **Sistema Integral de Consecuencias**

El ordenamiento jurídico mexicano establece un sistema integral de consecuencias que comprende penas, medidas de seguridad y responsabilidad civil, atendiendo a finalidades preventivas, retributivas y reparatoras.



## **Individualización Judicial como Garantía**

El proceso de individualización judicial garantiza la proporcionalidad de la sanción, considerando tanto aspectos objetivos del hecho como circunstancias personales del autor.



## **Extinción como Límite Temporal**

Las causas de extinción establecen límites temporales al poder punitivo del Estado, garantizando seguridad jurídica y evitando la persecución indefinida de delitos, con excepciones para los crímenes más graves contra la humanidad.

# Bibliografía

- BACIGALUPO, Enrique. *Derecho Penal. Parte General*. 2da edición. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi, 2011. (ISBN: 978-950-749-968-0)



- MIR PUIG, Santiago. *Derecho Penal. Parte General*. 10ma edición. Barcelona, España: Reppertor, 2018. (ISBN: 978-84-18077-17-7)

ROXIN, Claus. *Derecho Penal. Parte General. Tomo I: Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*. Traducción de la 2da edición alemana por Diego Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal. Madrid, España: Aranzadi, 1997. (ISBN: 978-84-8193-605-7)



- **VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando.** *Manual de Derecho Penal. Parte General.* 6ta edición. Bogotá, Colombia: Temis, 2020. (ISBN: 978-958-35-1888-2)
- **ZAFFARONI, Eugenio Raúl; ALAGIA, Alejandro; SLOKAR, Alejandro.** *Manual de Derecho Penal. Parte General.* 2da edición. Buenos Aires, Argentina: Ediar, 2006. (ISBN: 978-950-574-129-9)